



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro
Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022

TESIS PARA PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Quispe Condori, Lourdes Yulisa (orcid.org/0000-0002-0247-1610)

ASESORA:

Mg. Garcia Gutierrez, Endira Rosario (orcid.org/0000-0001-9586-1492)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ
2023

DEDICATORIA

Muy en especial a mi hija y a mis padres, quienes con su sola presencia son mi inspiración y razón para no darme por vencida en el caminar de la vida y seguir superándome día a día en el ámbito personal y profesional. A Dios y a la virgen María Auxiliadora, porque guían mis pasos con sabiduría.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a la Universidad César Vallejo por darme la oportunidad para seguir desarrollándome en la preparación académica en el campo del Derecho. A mi familia por su comprensión, amor incondicional y enseñarme a seguir adelante hasta lograr la meta trazada con éxito, reto que me propuse y que estoy por lograr. De manera especial, agradezco a la Mg. Endira del Rosario por brindarme sus conocimientos y guiarme por el campo de la investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ENDIRA ROSARIO GARCIA GUTIERREZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Maternidad Subrogada frente a la Identidad del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022", cuyo autor es QUISPE CONDORI LOURDES YULISA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ENDIRA ROSARIO GARCIA GUTIERREZ DNI: 29116305 ORCID: 0000-0001-9586-1492	Firmado electrónicamente por: EGARCIAGU el 25- 11-2023 09:37:20

Código documento Trilce: TRI - 0664830



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, QUISPE CONDORI LOURDES YULISA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Maternidad Subrogada frente a la Identidad del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
QUISPE CONDORI LOURDES YULISA DNI: 30855179 ORCID: 0000-0002-0247-1610	Firmado electrónicamente por: LQUISPECO28 el 25- 11-2023 11:33:31

Código documento Trilce: INV - 1405327

Índice de contenido

Pág.

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	19
3.8. Métodos de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES.....	47
VI. RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS.....	49
ANEXOS.....	55

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización	14
Tabla 2. Lista de entrevistados	16
Tabla 3. Lista de documentos	17
Tabla 4. Validación de juicio de expertos	20

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad, el derecho al nombre y lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil Peruano 2022. Esto a través de un estudio de tipo básica, enfoque cualitativo, con diseño orientado a la teoría fundamentada, en la que se aplicó las técnicas de guía de entrevista y el análisis documental, las que permitieron el desarrollo de los objetivos planteados a lo largo de este trabajo. De los resultados se obtuvo que la carencia de normatividad de la maternidad subrogada no permite que los menores conozcan a su verdadera madre, origen, verdad, tener un nombre, protección familiar y otros derechos. Se concluyó, que dicha ausencia de normatividad limita la identidad, el nombre y lesiona el superior del menor, porque no existe una norma específica con sus requisitos y procedimientos, solo se tiene el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil con condicionantes, por ello, se limita la identidad, el derecho al nombre y lesiona el principio del interés superior del niño.

Palabras clave: maternidad subrogada, identidad, derecho al nombre, interés superior del menor

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine how the lack of regulations on surrogacy limit's identity, the right to a name and harms the best interest of the minor in the Peruvian National Registry of Identity and Civil Status 2022. This through a basic type study, qualitative approach, with a design oriented to grounded theory, in which interview guide techniques and documentary analysis were applied, which allowed the development of the objectives set throughout this work. From the results it was obtained that the lack of regulations on surrogacy does not allow minors to know their real mother, origin, truth, have a name, family protection and other rights. It was concluded that this absence of regulations limits the identity, name and harms the superior of the minor, because there is no specific rule with its requirements and procedures, there is only article 7 of the General Health Law and article 21 of the Civil Code with conditions, therefore, limit's identity, the right to a name and violates the principle of the best interests of the child.

Keywords: surrogacy, identity, right to a name, best interest of the minor

I. INTRODUCCIÓN

La maternidad subrogada, procedimiento de reproducción asistida en parejas con problemas para tener niños, trasciende e incluye el aspecto jurídico (Arévalo, 2022). Para resolver la contraposición del problema de la maternidad subrogada frente a la identidad del niño se hace necesaria una investigación porque parejas peruanas vienen recurriendo a esta práctica que no tiene normatividad específica.

En el contexto internacional, en España, la maternidad subrogada no está legalizada, por ello, sus ciudadanos recurren a países como Grecia y EEUU donde sí está permitida y poder hacer realidad su deseo de ser padres. Este país tiene una normatividad para las distintas técnicas de reproducción asistida, como la LTRHA 14-2006, que regula los distintos tratamientos; sin embargo, en su artículo 10, numeral 10.1 señala que es nulo el contrato de pleno derecho para las mujeres que rechazan su filiación materna en beneficio de un contratante o tercero, no se permite el embarazo comercializado pecuniario o gratuito, el numeral 10.2 menciona que la filiación se concretiza por el parto. Por otro lado, su Código Civil les concede a estos acuerdos la nulidad porque son contratos con causa ilícita o sin causa, es decir, la maternidad subrogada está prohibida, por lo que, los españoles acudan a otros países donde sí está permitida y poder concebir un hijo, luego retornar a España y desean registrar a sus hijos en el Registro Civil español, situación que ha generado varios conflictos legales como la afectación del derecho al nombre del niño, así como el conocimiento de su origen, esta realidad también se vive en Perú, tal es el caso de Ricardo Moran.

En el mundo cada año nacen cerca de 20.000 bebés y en los últimos diez años se han inscrito en el registro español a más de 2.300 infantes concebidos por esta técnica, esto ha generado oposiciones entre la DGRN y TS por la inscripción de nacimientos de menores nacidos en países donde está legalizada la maternidad subrogada y por la filiación de los menores con sus padres comitentes; de un lado, la ley se opone a la maternidad subrogada y por el otro algunas normas la aceptan (Marchador, 2022).

A nivel nacional, la realidad peruana no es ajena a la de España porque la maternidad subrogada no está legalizada ni prohibida en el país, solo se tiene la Ley N° 26842, Ley General de Salud, artículo 7. Según Arroyo et al. (2021)

afirma que la infertilidad ha afectado a por lo menos 1 millón de peruanos, y desde el 2014 los centros de fertilidad han incrementado sus laboratorios de reproducción asistida de alta complejidad en provincias como Chiclayo, Piura, Cusco, y Arequipa, presentándose como la solución para las mujeres o parejas estériles que hacen uso de su derecho a la reproducción. El ordenamiento jurídico al no regular esta técnica genera muchos problemas en las relaciones padres- hijos, es decir, la filiación, porque en las instituciones gubernamentales como el Ministerio de Salud del Perú y Reniec carecen de una tramitación de filiación para el recién nacido, los padres de intención al momento de registrar el nacimiento del hijo, generando una serie de obstáculos y afectando derechos humanos y fundamentales.

En el contexto local, el doctor Ascenso (2021) director Clínico del Departamento de Ginecología y Fertilidad de la Clínica Miraflores, señaló que el 35% al 40% de los pacientes con problemas de infertilidad han tenido resultados positivos; por ello, la ley no puede ignorar la presencia de esta figura que cada vez tiene mayor relevancia en la ciudad y el país, por lo que, debe regularse y no dejarla en el limbo como hasta ahora. La ciencia avanza cada día, por lo tanto, el Derecho no debe ser ajeno a las necesidades de la sociedad.

Por lo antes expuesto y en concordancia con la presente investigación, se plantea el *problema general*: ¿de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022? En relación a la problemática, se planteó *dos problemas específicos*, el primero: ¿de qué manera la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022? Ligado a este, se planteó el segundo: ¿Cómo la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el Interés Superior del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?

En ese marco, se tiene como *objetivo general*: determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022; como *específico 1*: Demostrar de qué manera la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor en el Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022; como *específico 2*: Describir cómo la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el Interés Superior del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

Debido a lo cual, la presente investigación posee una *justificación teórica*, porque se encuentra organizada en base a conceptos y teorías de las categorías descritas las cuales contribuirán con el análisis e interpretación para nuevas teorías y como antecedente para futuras investigaciones. Asimismo, tiene una *justificación práctica*, es beneficioso para la sociedad porque ayudará a toda persona o pareja con problemas de infertilidad recurrir a esta técnica sin el miedo de no poder inscribir a su hijo en el Reniec por los condicionantes encontrados en las normas existentes y limitar el derecho a la identidad del menor, nombre y demás derechos. Finalmente, desde la *justificación metodológica*, se consideró dos instrumentos para su desarrollo, estos son: la ficha de análisis documental como artículos científicos, doctrina, teorías y TC, además de la guía de entrevista que fue aprobada por profesionales del derecho que garantizan la confiabilidad del presente trabajo.

Con respecto a la *contribución* de la presente investigación, se busca proteger los derechos fundamentales del menor como la identidad, verdad, no discriminación, interés superior del menor, igualdad de los padres a inscribir a sus hijos en el Reniec. Asimismo, la relevancia del estudio realizado es promover la regulación y modificatoria de las normas existentes para la maternidad subrogada y proteger el derecho a la identidad y sus conexos del menor, así como la no discriminación de los padres que tratan de registrar a sus hijos en el Registro Civil.

Ante ello, se planteó como *supuesto general*: que la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del Menor en el Reniec peruano, 2022; asimismo el supuesto *específico 1*: que la carencia de normatividad de la maternidad limita el derecho al nombre del menor en el Reniec peruano, 2022; finalmente, el supuesto *específico 2*: que la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el Interés Superior del Menor en el Reniec peruano, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto al aporte de las investigaciones previas, se obtuvieron los antecedentes internacionales y nacionales de revistas indexadas, ello contribuirá a argumentar los objetivos de este presente estudio. Se utilizaron artículos científicos y tesis de bases de datos de plataformas digitales: Scopus, Redalyc, Scielo, ProQuest y EBSCOhost.

Como antecedentes internacionales se tiene a Arroyo (2020) quien, en su estudio, *“La Gestación por sustitución: la dignidad humana en juego”*, concluyó que en España la gestación por sustitución es legalmente nula y se necesita urgentemente una regulación internacional para garantizar la seguridad jurídica a estos casos de gestación subrogada que viene dándose en todo el mundo. Por otro lado, los tribunales internacionales y nacionales no deberían recurrir de forma automática al Interés Superior del menor como un alegato "adecuado" para resolver tales conflictos porque este exige un análisis mucho más detallado y reflexivo de todos los bienes, principios y derechos en juego.

Sales (2019) En su artículo sobre *“La pérdida del Interés Superior del menor por nacer de la gestación subrogada”*, planteó que al no tener una regulación jurídica adecuada para la gestación subrogada esto daña inevitablemente la pérdida del Interés Superior del niño porque no pueden ser registrados por sus padres en el registro civil español, debido a que los españoles han recurrido a otros estados en donde esta práctica está regulada. Por ello, el Tribunal Supremo manifestó que el reconocimiento de la filiación debe obtenerse a través de la adopción.

De acuerdo con Beetar (2019) analizó desde una perspectiva interdisciplinar jurídica al comparar experiencias internacionales para establecer conclusiones y su regulación en Colombia. El estudio fue de tipo descriptivo-prescriptivo. Concluyó que debe haber un marco legislativo que considere las modalidades gestacional o parcial pero su finalidad debe ser altruista y con limitaciones; por otro lado, para los tipos de filiación por maternidad subrogada debe haber una legislación que sea incluyente, justa y equitativa, empezando por la intención procreacional como origen para la filiación entre hijos y padres.

Pérez (2018) hizo un análisis teórico del acto jurídico y la necesidad de actos regulatorios en el ordenamiento jurídico mexicano y con la ayuda de los comités de bioética como filtros institucionales para reconocer excepciones por razones médicas. Es una investigación explicativa, de tipo cualitativo. Se concluyó que, para situaciones de maternidad subrogada, el nombre de una persona es un medio de identificación de cada miembro de la familia en un sentido jurídico, y una nueva persona nacida con la técnica de inseminación artificial tiene derecho a utilizar el nombre y apellido de los padres naturales. Además, el nombre forma parte del derecho a la identidad, al igual que otros elementos como la filiación, nacionalidad, características físicas y morales, ocupaciones y acontecimientos diversos del día a día.

García (2018) analizó la razón para decidir del Tribunal Europeo de Derechos Humanos persiguiendo una política activa y moderación judicial en casos recientes de subrogación; el trabajo fue de tipo cualitativo. Es una investigación explicativa. El autor concluyó que en este tipo de sucesos de gestación subrogada debe quedar claro el reconocimiento de los derechos de identidad y los vínculos jurídicos que existe entre los niños nacidos en el extranjero por gestación subrogada y su padre de intención si tienen parentesco biológico porque es necesario proteger los intereses, la identidad y la intimidad de los menores.

A nivel nacional, Huaclla (2022) quien analizó en qué medida la maternidad subrogada infringe el derecho a la identidad del niño y provoca cambios en la relación paterno-filial según el artículo 145 del Código Penal. Este estudio es de diseño básico, no experimental y nivel descriptivo e inferencial. Se concluyó que al existir un vacío legal en el Perú para la maternidad subrogada trae como consecuencia una alta afectación a la identidad del menor porque el sistema jurídico no lo garantiza. Por otra parte, se ha confirmado que los efectos jurídicos transgreden los derechos del menor a tener una familia constituida, conocer su identificación biológica y genética, además de una alteración en la filiación; por ende, no garantiza el derecho a la identidad del niño en el Perú.

En la misma línea, Santos (2020) estableció los lineamientos jurídicos para la paternidad de los hijos nacidos por gestación subrogada en el Perú. El estudio fue de tipo cualitativo documental y dogmático exploratorio. Concluyó que la filiación es un derecho tanto del hijo recién nacido como del padre, esta se encuentra regulada y respaldada en el Código Civil, por ello, no existe vacío legal para reconocer a un menor nacido por la maternidad subrogada. La filiación debe ser especificada, detallada y de forma textual en la norma porque se encuentran de por medio los derechos fundamentales de los menores como el de la identidad y de sus padres.

Valdivia (2020) demostró que en el Perú se debería tener una normatividad específica para la maternidad subrogada. El estudio fue de tipo cualitativo, diseño etnográfico, crítico, investigación–acción. Concluyó que la TRAGS deben ser reconocidas y reguladas por la legislación peruana debido a que es derecho de todos el querer formar un hogar haciendo uso del derecho reproductivo y de algunos derechos fundamentales protegidos por la Constitución del país, así como varios documentos internacionales importantes, de lo contrario este procedimiento violaría derechos como el de la igualdad de trato entre personas.

Guevara (2020) quien tuvo como objetivo *analizar la protección del derecho a la identidad del niño en situaciones de maternidad subrogada en el Perú*. La investigación fue analítica, tipo cualitativo. La autora concluyó que en nuestro ordenamiento jurídico no cuenta con leyes específicas que rigen la gestación subrogada, lo que crea problemas a la hora de intentar utilizar los datos de los padres para registrar a los menores; Este asunto es de interés social y jurídico por lo que es importante que existan reglas específicas para ello y evitar negocios ilícitos que atenten contra la integridad de los niños nacidos por este procedimiento de la maternidad subrogada.

Para Ramírez (2019) cuyo objetivo fue *determinar el status jurídico de la maternidad subrogada desde el punto de vista de los derechos fundamentales en el sistema jurídico*. Fue un estudio descriptivo- explicativo. Se concluyó que, el derecho al nombre y la identidad están estrechamente relacionados, porque

es difícil que una persona disfrute del segundo sin ni siquiera tener un nombre que lo distinga de la comunidad. El nombre es, por tanto, un elemento que determina el estado civil y el factor más importante de identificación personal en la sociedad.

En relación a las teorías, se abordó con respecto a las categorías y las subcategorías. La maternidad subrogada, se encuentra vinculada con la autonomía de la voluntad, los expertos en el tema defienden su legalización manifiestan que la autonomía de la voluntad es la capacidad que tiene la persona para decidir sobre sus actos de libre disposición de su cuerpo sin afectar el orden público. La maternidad subrogada se caracteriza por ser una forma de ejercer la libertad reproductiva de la persona y de su cuerpo, se da mediante un contrato de mutuo acuerdo, por una parte, futuras madres/padres y, por otro lado, mujeres que están "embarazadas por subrogación", las dos partes intervienen libre e igualmente, es decir, hacen uso de su autonomía de la voluntad para la realización del contrato (González, 2019).

En esa línea Varsi (2019) mencionó que es un acto de libre mandato del propio cuerpo y de reproducción asistida, una forma de asegurar la satisfacción de las partes intervinientes: la madre biológica con ingresos económicos que contribuirá a la mejora de su vida personal; los padres comitentes cumplirán el anhelo de ser padres. Es decir, el acto de libre mandato del propio cuerpo es considerado un derecho de la persona para hacer con su propio cuerpo lo que crea mejor para sí o para un tercero, ya sea en vida o después de la muerte.

Por otro lado, la teoría del negocio jurídico, los contratos pueden ser gratuitos u onerosos, quien decide son las partes intervinientes, Según Lobo, (2019) La maternidad subrogada se da a través de un contrato de prestación de servicio entre los padres intencionales y la madre gestante quien ofrece su vientre para gestar un niño, además este contrato deberá tener cláusulas en donde se especifique cada una de las obligaciones que tendrán las partes intervinientes. Por otro lado, Muñoz y Cabrera (2021), expresaron que es una técnica de inseminación artificial a la que recurren aquellas parejas o personas solas infértiles que anhelan tener descendencia por lo cual buscan la ayuda de

una mujer que prestará su vientre para gestar el hijo de otro, se da a través de un contrato con o sin remuneración y después del parto esta debe entregar el hijo a la pareja comitente renunciando a cualquier tipo de relación jurídica y filiación sobre el menor.

En ese marco, la madre gestante, mujer que cede su vientre para gestar un hijo ajeno, en ese sentido, conocida como madre sustituta o madre subrogada, es aquella mujer que está decidida a prestar su útero para llevar a cabo el embarazo ya sea de forma voluntaria o a cambio de una retribución económica; de lo antes mencionado podemos decir que es aquella mujer que de forma voluntaria sede su vientre a cambio un incentivo económico (Callejas, 2021). Asimismo, el Código mexicano señala que la madre gestante debe tener un hijo consanguíneo con excelente salud física como psíquica, con un entorno familiar estable, libre de violencia y su condición social y económica apropiada, además de tener entre 25 a 35 años de edad, otorgar su consentimiento para llevar el embarazo, no haber estado embarazada en el último año y no ser alcohólica, drogadicta o de alguna toxicomanía. Solo puede ser madre gestante en dos oportunidades (Dobernig, 2022).

Por otro lado, padres de intención o padres contratantes, son aquellas personas que necesitan servicios de embarazo subrogado por alguna razón, infertilidad, esterilidad u otras razones no puede concebir y quieren que otra persona se ocupe del embarazo por ellas (Callejas 2021). También tienen la voluntad procreacional de tener un hijo a través de esta técnica por diferentes razones de infertilidad física, el costo inherente al proceso de adopción y tiempo, anormalidad genética de la mujer y puede ser transferido al bebe o por decisión de la esposa el no querer llevar el embarazo (Tiller citado en Muñoz, 2021). Se desprende de los anterior, los padres de intención son aquellas personas que tienen el deseo de procrear un hijo y debido a un problema de infertilidad no lo pueden hacer, por ello recurren a una persona para que lleve el embarazo de su futuro hijo.

Por último, el menor, según la Unicef (2022), niña o niño que nace mediante un acuerdo de gestación subrogada desde su nacimiento debe recibir una nacionalidad como parte de su derecho a la identidad. Es decir, el menor nacido por maternidad subrogada debe ser protegido por el Estado desde su nacimiento.

El marco legislativo internacional y nacional, Cabrera (2019) y Muñoz (2021) señalan que la maternidad subrogada se encuentra constantemente en oposición, ocasionando disparidad en el marco legislativo internacional y se encuentra regulado de tres formas: restrictiva, porque para ellos cualquier tratado, convención o acuerdo relativo a este procedimiento está prohibido, por ende es inválido e incluso un delito penal; permisiva absoluta: determina la plena viabilidad jurídica de esta técnica y en consecuencia no impone ninguna restricción a su realización; es permisiva relativa: permite, pero con algunas restricciones, como el acceso solo a personas en pareja del sexo opuesto, su ejecución solo entre ciudadanos del país, no extranjeros; o solo se permite la subrogación con fines altruistas y no comerciales. Dobernig (2022) en México sólo dos Estados la han regulado: Sinaloa y Tabasco, se encuentra en su Código Civil.

Para Fernández (2020) en el mundo tenemos cuatro grupos de países con diferentes regulaciones: los que carecen de normatividad como Tailandia y otros; los que la rechazan expresamente como Francia, España, Alemania, Italia, Australia y otros; el grupo que la permiten, pero de forma gratuita como Reino Unido, Brasil, Brasil, Canadá, Grecia, México (Tabasco), etc.; finalmente; los que la permiten de forma comercial son: la India, Estados Unidos, Ucrania, Rusia, etc. En la actualidad los siguientes países no ofrecen protección jurídica para extranjeros que recurren a esta técnica como la India, Rusia, Ucrania o Georgia; al ver distintas legislaciones se viene dando el “turismo reproductivo”.

En el Perú, la maternidad subrogada no está permitida ni prohibida, pero existen personas que la utilizan, amparándose en la Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 24, literal b de la Constitución Política del Perú el cual menciona que ninguna persona está obligada a realizar lo que la ley no manda

ni prohíbe. Por otra parte, la Ley General de Salud, artículo 7, menciona que la condición de madre genética y sustituta debe asignarse a la misma persona que utiliza el método para convertirse en madre.

En lo que respecta a la categoría identidad del menor, la teoría contemporánea menciona que el reconocimiento de paternidad no solo se impone a los Estados miembros de los niños nacidos por gestación subrogada en beneficio del padre biológico, sino también a los padres intencionales cuando este haya dado su material genético para la fecundación (Hernández, 2020). Es decir, el reconocimiento significa que el individuo necesita a otra persona para crear su identidad sólida y completa dentro de una sociedad, por ello, es necesario.

Para Mendoza (2017) la voluntad procreacional tiene diversas perspectivas y abarca dos teorías, una de ellas es la teoría de la intención donde se enfoca en los intereses de los adultos y en la voluntad de procrear, esta es decisiva para determinar si se establece o no el parentesco. La intención de procrear es el deseo de las personas de dar vida a un nuevo ser, se relaciona con la identidad dinámica la cual va a involucrar las relaciones sociales que se irán creando a lo largo de su vida. Por otro parte, la teoría de la filiación genética del menor, se encuentra bajo la hipótesis de la intención, y especialmente el deseo de procrear, pero no tiene significado tanto para el donante de gametos como para el receptor.

La identidad, según Quijano et al. (2021) es la evidencia indudable que tiene una persona dentro de la sociedad como sujeto de la ley y de todo cuanto se le conceda, por consiguiente, tiene distintas características que lo diferencian de las demás personas. Por tal razón, los menores poseen derechos al tener una identidad como el nombre, estirpe familiar y nacionalidad. En esa línea, el artículo 8 de la Convención para los Derechos del Niño, los Estados deben de resguardar el derecho a la identidad, incluyendo la nacionalidad, nombre, parentesco, etc., pero respetando la ley y evitando lo ilícito; sin embargo, si el niño es privado ilegalmente de todos o de uno de los componentes de su identidad los Estados deben darle protección y asistencia de forma inmediata

para no vulnerar su identidad. Del mismo modo, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú expresa que es rasgo característico de toda persona, este realza y distingue de los demás por su nombre e identidad. Es decir, es un derecho fundamental que se tiene “frente a todos” y que debe ser ejercido sin discriminación. El Estado debe velar por que sea más efectivo con todos los medios a su alcance.

En ese marco, se tiene el derecho al nombre, es un derecho humano, fundamental y comprende varios aspectos que nos distinguen del resto de las personas, dentro de estos tenemos al nombre y la identificación con cédula de identidad; en el Perú se acostumbra poner en primer lugar el apellido del progenitor y seguidamente el de la madre (Armas y De Piérola, 2022). En ese sentido, el artículo 18 de la Convención Interamericana de Derechos refiere que todo ser humano tiene derecho a tener el nombre y apellido propios de cualquiera de sus progenitores. La ley regula cómo se otorgan estos derechos a todas las personas, pudiendo dárseles un seudónimo si se desea. Por otra parte, las normas internacionales y nacionales mencionan que es uno de los primeros derechos humanos que da existencia jurídica y permite ejercer los demás derechos; además, permite que las autoridades estatales pueden tener un número real de individuos que integran la sociedad para poder organizar e implementar adecuadamente una política pública y de desarrollo (Muñoz citado en Armas et. al. 2022). Es decir, es derecho de toda persona a tener un nombre desde que nace, esto hace que las personas sean distinguidas de las demás por medio del documento de identificación.

Por último, el interés Superiores del menor, según la Ley N° 30466, 2016, artículo 2, expresa que es un principio, derecho y norma de procedimiento que se le brinda a los niños o jóvenes como un derecho fundamental para tomar cualquier medida que le concierne a favor de su bienestar. Del mismo modo, para Herencia (2021) es una de las expresiones más importantes y reflexivas en la solución de los conflictos familiares, y su carácter abstracto hace que su contenido deba concretarse en situaciones específicas. En la normatividad es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones ante la colisión de derechos.

Para concluir, nos centramos en los enfoques conceptuales: La maternidad subrogada es un procedimiento de reproducción asistida a la que recurre toda persona infértil o que tenga el deseo procrear, para ello se recurre a una mujer que desee prestar su vientre y gestar un bebe, para después del parto entregarlo los padres de intención, se da por medio de un contrato oneroso o gratuito y es firmado por ambas partes de forma voluntaria y con cláusulas establecidas. En ese contexto, se encuentra la madre gestante, mujer que lleva el embarazo y da a luz al hijo de una pareja o persona sola heterosexual u homosexual, cede todos los derechos de la maternidad a través de un contrato oneroso o gratuito. En esa línea, se tiene a los padres de intención, son aquellas personas que tienen el deseo de procrear un hijo, pero, debido a un problema de infertilidad o cualquier otro problema no lo pueden hacer, por ello, recurren a una mujer contratante para que lleve el embarazo de su futuro hijo. Finalmente, el menor, niño o niña que nace del deseo y acuerdo del padre de intención y mujer subrogada, se ve afectado sus derechos fundamentales a la identidad y conexos.

Por otra parte, la identidad, es el conjunto de características y atributos que tiene el ser humano, esta es el centro del desarrollo de su personalidad y se fundamenta en la dignidad humana, así como en la libertad, esta no es fija ya que puede ir variando con el tiempo y de acuerdo a las relaciones sociales. En ese orden, la filiación, vínculo que va unir al padre con su hijo, viene a ser el resultado de la procreación que asistida. En ese contexto, el derecho al nombre es el componente principal de la identidad, este distingue a las personas del resto de la sociedad. Por último, el Interés Superior del niño es una garantía que todos los niños gozan de manera integral, se encuentra por encima de toda norma que vulnere los derechos humanos de los niños y adolescentes, tiene reconocimiento universal.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente tesis es de tipo básica, con enfoque cualitativo ya que los datos fueron recolectados y analizados simultáneamente, este trabajo coincide con lo mencionado por Esteban (2018) para quien este tipo de investigación es acreditada como pura porque su motivación se basa en su amor a la sabiduría y curiosidad por adquirir nuevos conocimientos. Por su parte, Escudero y Cortez (2018) expresó que se utiliza para encontrar leyes, así como principios básicos y mejorar las definiciones de la ciencia, es decir, enmarca solo los fundamentos teóricos. En relación al criterio enfoque, es cualitativo porque se encarga de recopilar innumerables datos basados en la conciencia conductual para luego emitir una explicación y su objetivo es describir cualidades de hechos o fenómenos (Cortez y Escudero,2018).

Referente al diseño de investigación del estudio se realizó en base a la teoría fundamentada porque se recolectó, analizó y comparó información teórica sobre maternidad subrogada e identidad del menor para finalmente interpretar, así como construir nuevos conceptos y teorías sobre maternidad subrogada e identidad del menor nacido por esta técnica. Según Cortez y Escudero (2018) esta teoría es un procedimiento de investigación que se orienta a encontrar hipótesis a partir de un fenómeno específico, por lo que su propósito es generar opiniones a partir de la información recolectada y analizada cuidadosamente en contextos culturales. De la misma forma, Charmaz (2021) He notes “that it provides practical ideas to promote theoretical knowledge or evaluate researchers. This research design helps to generate new ideas in studies and research literature in general” [acota que esta proporciona ideas prácticas para fomentar conocimientos teóricos o evaluar a los investigadores. Este diseño de investigación ayuda a generar nuevas ideas en los estudios y literatura de investigación de manera general].

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En este contexto, para seguir de manera ordenada el asunto que se está tratando es necesario establecer las categorías y el enfoque cualitativo en la presente tesis. Se analizó por separado las categorías y se recurrió a la revisión de literatura porque estas representan la idea central de la investigación. Se organizó de la siguiente manera:

Tabla 1. *Matriz de categorización*

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
Maternidad subrogada	La maternidad subrogada es también conocida como gestación por sustitución o generalmente “vientre de alquiler”, esta consiste en la transferencia de embriones por fecundación in vitro o inseminación artificial, con o sin apoyo económico o compensación, a una madre sustituta previamente contratada por el padre de intención (Valero, 2019).	Madre gestante Padres de intención Menor
Identidad del menor	Según el artículo 6 del Código del Niño y del Adolescente de la Ley N° 27337, es un derecho fundamental que tienen los niños y jóvenes, este incluye el derecho a un nombre, a la ciudadanía y, si es posible, a conocer a sus padres y tomar su apellido. También tienen derecho a un desarrollo amplio de su personalidad y es responsabilidad del Estado velar porque se cumpla.	Derecho al nombre Interés Superior del Menor

3.3. Escenario de estudio

El estudio se realizó en Lima- Perú, porque cada día se va acrecentando la problemática por la falta de regulación y vacíos legales en la norma para la inscripción de los menores nacidos por esta técnica ante RENIEC por parte de los padres intencionales. Del mismo modo, se recurrió a bibliotecas digitales, base de datos confiables y páginas web del Poder Judicial e internacional para obtener jurisprudencias que estén relacionadas con el tema de investigación. Según Vivanco (2021), en investigación cualitativa teórica y de ciencias jurídicas se aplica el análisis de artículos, libros y leyes según las variables del estudio, estas pueden ser párrafos u oraciones, es decir, información clave, selecta y relevante para la discusión.

3.4. Participantes

Las personas que intervinieron en el desarrollo de esta investigación son abogados especialistas en derecho Civil – familia, litigantes y Penal, quienes por su amplia experiencia y conocimientos en la materia de familia y derechos constitucionales proporcionaron aportes para dilucidar sobre la maternidad subrogada e identidad del menor y las subcategorías.

Tabla 2*Lista de entrevistados*

Entrevistado	Profesión	Cargo	Año de experiencia
Liz Karen Amasifuen Torres	Abogado	Abogada - Demuna	11 años
Roling Marcellini Durand	Abogado	Procurador	10 años
Roger Cueva Escalante	Abogado	Civil - Litigante	6 años
Erick Gonzalo Calderón Zúñiga	Abogado	Docente – Litigante	13 años
Luis Ángel Saucedo Villar	Abogado	Civil - litigante	5 años
Víctor Nemesio Arévalo Garcia	Abogado	Procurador	10 años
Luisa Maribel Quispe Quispe	Abogada	Civil- Litigante	6 años
Martha Columbus Cárcamo	Abogada	Asistente de Juez	10 años
Hernán Vitaliano Apaza Millo	Abogado	Litigante	5 años
Antonio Johann Marín Nieto	Abogada	Litigante	5 años

De igual forma, se recopilaron diversas fuentes bibliográficas para el análisis de la presente investigación.

Tabla 3*Lista de documentos*

Objetivos	Documentos	Autor	Enlaces
	Surrogate motherhood, questions	Carrillo, A. (2023) Ecuador	https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3794
General	Análisis de constitucionalidad de la práctica de la maternidad subrogada comercial	Tena, M. (2022) Perú	https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1064
Específico 1	Exp. N° 6323-2021-0-1801-JR-DC-09 (Acción de amparo)	9° Juzgado Constitucional	https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f8a2c50047d96dc5bad0fb6b50288fa1/Expediente%2B6323-2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f8a2c50047d96dc5bad0fb6b50288fa1
	Sentencia 423/2023 (Recurso de Agravio Constitucional)	Pleno - Tribunal Constitucional	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00882-2023-AA.pdf
Específico 2	Casación N° 563-2021-Lima	Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil	https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e/CAS%2B563-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e
	El interés Superior del menor en los supuestos de maternidad subrogada	Garibo, Ana (2017) España	https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87551223008

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para este estudio se presentó la técnica y el instrumento para recoger información sobre el tema tratado en la investigación, la maternidad subrogada y los derechos que abarca la identidad de los menores, todo en relación con los objetivos planteados, correspondientes a las preguntas de investigación y, a decisión de la investigadora para el adecuado análisis de los reportes e interpretación, fueron dos: la entrevista y el análisis documental, cada una con sus instrumentos. Son aquellos componentes que nos aseguran el hecho experimental y donde el método es el camino a seguir, las técnicas están integradas por una variedad de instrumentos según el método a emplear, elaborados con pertinencia, además es una etapa en donde se examina y modifica los datos de recolección de información de acuerdo a los objetivos para llevarnos a conclusiones y decisiones (Hernández y Aduana, 2020).

En ese sentido, se aplicó la técnica de la entrevista ya que es considerada una de las más importantes en investigaciones cualitativas para la recolección de datos, esta consistió en recopilar opiniones y criterios mediante el diálogo asertivo y direccionado para que contribuyan con el logro del presente proyecto. Para Canales (2006) una entrevista se define como una comunicación interpersonal entre el sujeto y el investigador para obtener respuestas verbales a preguntas sobre el problema propuesto. La guía de entrevista fue el instrumento que se utilizó para realizar una serie de preguntas basándonos en los objetivos, tanto general como específicos, además de las interrogantes que se les hizo a los especialistas en materia de Civil- Familia y Penal, además se incluyó aspectos que sirvieron para el análisis.

Con respecto a la otra técnica que se utilizó en la investigación fue el análisis documental de recolección de datos. Mediante esta técnica se indagó y recopiló documentos que contengan información relevante del tema de investigación y estén relacionadas a las categorías de maternidad subrogada e identidad del menor, además de los objetivos. Esta técnica es

un proceso de verificación que se realiza para obtener información sobre el contenido de un documento en particular. En otras palabras, la documentación es la principal fuente de información a través de la cual el investigador obtiene información y presenta los resultados al final del estudio, Arias et al. (2022). El instrumento es la guía de análisis de fuentes documentales que nos ayudó a comprender la información obtenida. El instrumento fue utilizado para la revisión de artículos, jurisprudencia, normas y doctrina.

3.6. Procedimiento

Se acudió a fuentes de información como artículos científicos, tesis, jurisprudencias, normatividad relacionados con el tema central y estudio de la problemática, seguidamente, se procedió a la aplicación de las entrevistas, las cuales fueron elaboradas en base a las categorías y subcategorías de la investigación, luego se recogió las respuestas de los entrevistados para su respectiva tabulación y descripción de los resultados para su respectivo análisis. Por ser una investigación con enfoque cualitativo y con diseño de investigación de teoría fundamentada se continuó con la aplicación de las técnicas para la recolección de datos e información y ser sometidos al método de la triangulación de datos. El método involucra las técnicas antes mencionadas y el cruce de la información que responderán a los objetivos de la investigación, llegando finalmente a las conclusiones. Según Okuna y Gómez (2005) señalaron que la triangulación se funda cuando la verificación y la comparación de la información se obtiene de diferentes fuentes de información a través de métodos mixtos.

3.7. Rigor científico

Los instrumentos de la presente tesis para la recolección de datos fueron validados por especialistas en la materia que nutran con firmeza el fin de la investigación; por lo que, la recolección de datos posee credibilidad ya que fue para una población delimitada. Con respecto a las guías de

análisis de fuente documental se comenzó con el filtro para cada documento que se ha de utilizar para la investigación y de esta forma evitar que se anexe documentación de poca relevancia para el problema de maternidad subrogada e identidad del menor. La información es objetiva y no se manipuló en conveniencia de la investigadora. Para Chambi (2016) citando a Vara, los componentes del rigor científico son la exactitud, la precisión y la objetividad. Este trabajo tiene las propiedades antes mencionadas y utilizará las herramientas validadas enumeradas.

Tabla 4

Validación de juicio de expertos

Nombres y apellidos	Grados académicos	Condición
Álvarez Bocanegra, César Víctor	Magister	Aplicable
Reyna Ferreyros, José Antonio	Magister	Aplicable
Soto Capuena, Liz Viviana	Magister	Aplicable

3.8. Métodos de análisis de datos

Este apartado, tiene como propósito la realización de la triangulación a través de la utilización de los siguientes tres métodos: el inductivo porque la parte del desarrollo teórico de las categorías se analizó desde aspectos particulares y se basó en la opinión de los entrevistados especialistas en la materia, así como las fuentes documentales, se partió de lo específico a lo general. Se caracteriza porque explica el punto de vista analítico que se tomó en base a las preguntas, objetivos y diseño de la investigación y mediante el análisis del contenido o interpretación de los distintos artículos indexados y puntos de vista de los especialistas en el tema de investigación (Arispe et al., 2020). También se usó el método hermenéutico porque se

interpretó la norma jurídica existente para explicar si la maternidad subrogada limita la identidad del menor. Según Quintana y Hermida (2019), este método implica un proceso dialéctico ya que el investigador se mueve entre las partes y totalidad del texto considerando una variedad de estrategias como la lectura, explicación y traducción para luego crear nuevos textos, pero respetando la esencia del original. Por último, se aplicó el analítico porque durante la revisión documental se separaron las categorías de maternidad subrogada e identidad del menor a partir de las subcategorías, esto nos ayudó a obtener una mejor comprensión del tema investigado para finalmente poder plantear teorías y conocimientos nuevos. Este método divide al objeto de investigación, lo que permite separar cada parte del mismo y facilitar el aprendizaje de forma individual (Arispe et al., 2020).

3.9. Aspectos éticos

La investigación está regida por los parámetros estipulados por el método científico y las condiciones señaladas por los documentos normativos y reglamentos de la Universidad César Vallejo, además se confirmó su originalidad porque se respetó los derechos de los autores citados conforme a las Normas Internacionales del APA y se realizó el control de similitud con otras investigaciones a través del software de Turnitin y las declaraciones de autenticidad.

Finalmente, el estudio respetó los principios de no maleficencia, de respeto a la dignidad humana y confidencialidad de los participantes que forman parte de este trabajo, así como de sus opiniones sin ningún tipo de modificaciones a favor del investigador (Palomino et al., 2015). Por ello, se le pidió el consentimiento informado a cada participante y teniendo como criterio de exclusión la aceptación de no participación en el presente estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección del trabajo de investigación se inicia con la descripción de los resultados adquiridos por medio de los instrumentos de recopilación de información. Se inicia con el resultado de los instrumentos antes mencionados en relación al *objetivo general*, el cual responde a “determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022”, con ese fin se plantearon cuatro preguntas:

1. ¿De qué manera la carencia de normatividad subrogada limita el derecho a la identidad del menor?
2. Según su opinión ¿De qué manera la ausencia de regulación de la maternidad subrogada vulnera la identidad del menor y familia?
3. En relación al avance de la ciencia y los nuevos modelos de familia ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud contribuye con la protección de la identidad del menor nacido por maternidad subrogada? Fundamente.
4. Según su opinión ¿Cree usted que de regularse la maternidad subrogada se evitaría la vulneración de la identidad del menor?

Respecto a la primera pregunta, los entrevistados Quispe, Cueva, Marín, Columbus, Arévalo, Saucedo y Apaza (2023) afirman que el procedimiento de la maternidad subrogada viene limitando el derecho a la identidad debido a que no se encuentra regulada, por ende, no se encuentra establecido a quién reconocer realmente y legalmente la maternidad del menor, situación que deja en zozobra la identidad del menor. En esa misma línea, Calderón (2023) manifiesta que los varones heterosexuales solos o padres homosexuales, recurren a este procedimiento para procrear un hijo, y lo hacen a través de la disociación de la maternidad, en donde la madre legal, biológica y la gestante son distintas mujeres, situación que atenta la identidad estática del menor e imposibilita su inscripción de nacimiento ante el RENIEC, al no encajar el supuesto fáctico con la última parte del artículo 21 del Código Civil peruano.

Por otro lado, Amasifuen (2023) añade que la falta de regulación de esta técnica también vulnera el Interés Superior del Menor, además afecta los derechos humanos y fundamentales de los padres como el de la autonomía y libertad reproductiva, la no discriminación y el poder tener una familia legalmente constituida. Sin embargo, Marcellini (2023) tiene una diferente opinión, para quien el artículo 7 de la Ley General de Salud, establece una prohibición tácita la cual nos ayuda a la no limitación del derecho a la identidad.

En relación a la segunda pregunta; los entrevistados Quispe, Amasifuen, Calderón, Marín y Columbus (2023) coincidieron al mencionar que la ausencia de regulación para esta técnica de reproducción asistida afecta la identidad del menor y de su familia porque se respalda más en el principio de la autonomía de la voluntad de los padres para procrear un hijo y no en el concepto real del menor y la familia. Además, el menor no puede conocer quién es su madre biológica, creándose una situación en la que se afecta la identidad estática. Por otra parte, las familias al no tener un respaldo en la ley recurren a artificios como falsos matrimonios o adopciones que al final desencadenan en mayor confusión pudiendo simplificarse con la regulación de esta práctica. Del mismo modo, si hablamos del núcleo familiar, está resulta dañada o quebrantada desde el momento en que el niño es arrancado de la madre gestante, se rompe el vínculo materno después del parto, hecho que afecta al menor al no permitir que permanezca con su familia de origen (la madre que gesto y dio a luz) y sus familiares directos, vulnerando la identidad del menor y un sin número de derechos conexos, el menor no podrá gozar de estabilidad familiar, seguro de salud, acceder a una educación pública, como más derechos conexos a estos, por ello, el estado debe de salvaguardar construyendo la estabilidad del núcleo familiar.

Por su parte Arévalo, Saucedo y Apaza (2023) concordaron y añaden que la identidad y la familia es vulnerada porque no existe un procedimiento claro y específico para la inscripción del menor en el Reniec, hecho que dificulta la celeridad y otorgamiento del documento de identidad ya sea por haber nacido por fecundación in vitro, o maternidad subrogada, etc. El

derecho debe cambiar de acuerdo a las necesidades de las personas, por el solo hecho de ser personas y velar por que todas las necesidades se encuentren debidamente reguladas a fin de mantener un equilibrio adecuado en la sociedad. La familia es el pilar de la sociedad por lo que debemos procurar en otorgarle todos los mecanismos necesarios para tener una vida plena, velando por sus derechos y respetando las obligaciones. Al infringir el derecho a la identidad por ende se afecta el derecho al nombre.

Cueva (2023) considera que también se vulnera la protección jurídica para los padres comitentes como para los menores, es difícil proteger los derechos de todos los intervinientes de este procedimiento; un entorno legal incierto expone al menor a riesgos legales y seguridad en el futuro.

Sin embargo, para Marcellini (2023) la ausencia de regulación no vulnera la identidad del menor y familia, primero, porque se hay una ley que autoriza el procedimiento de la maternidad subrogada, y si un hombre y una mujer desean concebir un bebe lo pueden hacer por la vía legal y no recurriendo a una práctica ilegal por el solo deseo de tener un hijo sin darse cuenta que la persona que lleva en el vientre es un ser vivo que necesita de cariño o amor; ya que, el feto va sentir todo lo que piensa, desea o expresa la gestante.

En relación a la tercera pregunta: los entrevistados Quispe, Saucedo, Marín y Calderón (2023) coincidieron en que el artículo 7 de la Ley General de Salud si contribuye a la protección de la identidad del menor, ya que especifica quien es la madre en nuestro país, lo cual de cierto modo resguarda y garantiza la identidad de la madre y por ende del menor, este artículo evidencia la importancia de la conservación de la familia en un país altamente conservador.

Sin embargo, para Amasifuen, Marcellini, Columbus y Apaza (2023) concuerdan en que el artículo 7 de la Ley General de Salud, no contribuye con la identidad del menor porque no está acorde con los avances de la ciencia ni con las limitaciones médicas que padecen ciertas mujeres, tampoco con los nuevos tipos de familia que hoy en día se ve en la sociedad actual, ya que el

mencionado cuerpo normativo, limita el derecho a ser madre a las mujeres que recurren a la maternidad subrogada.

Por su parte, Arévalo y Cueva (2023) coincidieron en que el artículo no menciona literalmente a la maternidad subrogada; por lo que, necesitamos una ley de forma específica que establezca los procedimientos a seguir para esta técnica de reproducción asistida hasta la inscripción del menor en el Registro Civil, por lo cual, se debe utilizar legislaciones comparadas de acuerdo a un mundo globalizado, en bienestar de la familia y su desarrollo.

Por último, en relación a la cuarta pregunta: los entrevistados Quispe, Marcellini y Marín (2023) coincidieron en que, regular la maternidad subrogada no impedirá la vulneración de la identidad del menor en el RENIEC, porque este procedimiento salvaguarda más el deseo de tener un hijo como un derecho y no el del menor a conocer su identidad biológica y genética, ni a mantener una relación materno-filial con la persona que lo llevó en el útero. No se prioriza el derecho a la identidad, sino el de terceros. Por otro lado, se prestaría como beneficio económico para la madre subrogada y al menor como si fuera una mercancía; por ello, no se debe permitir que esta ley se regule.

Por su parte, Amasifuen, Arévalo, Cueva, Saucedo, Columbus y Apaza (2023) coincidieron en que se debe regular la maternidad subrogada para evitar la vulneración de la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Perú, primero porque se dejaría de discriminar al menor en el Reniec, por ende, tendría derecho a una identidad plena y todos los derechos que la vinculan, como el derecho a ser registrado de forma rápida y sencilla. La actualización de la normativa debe ser cuidadosamente diseñada, considerada, equitativa, transparente y garantizar los derechos de todos los intervinientes.

Calderón (2023) afirma que es muy audaz decir que de regularse la maternidad subrogada se evitaría la vulneración de la identidad del menor, toda vez que, debe partirse del hecho que la realidad ha establecido la posibilidad de la disociación de la maternidad, coexistiendo madre legal,

madre biológica, madre gestante; siendo que, debería darse una regulación integral que contemple todos estos supuestos y que, además, prevea soluciones legales viables, tal como ocurre en el caso de los expósitos, donde se da una solución a su derecho al nombre; pero a diferencia de estos, la solución debería enfocarse en la familia homoafectiva o monoparental que hizo uso de la maternidad subrogada para cumplir su sueño de tener descendencia, tarea compleja que queda a cargo de nuestros legisladores.

Según el análisis de las guías documentales, se tiene: el artículo titulado “Maternidad subrogada, cuestionamientos”, escrito por Carrillo, A. (2023) afirma que la inscripción del nacimiento del menor garantiza el derecho a la identidad, de modo que, al nombre, cultura y nacionalidad del menor. Así mismo, se garantiza el reconocimiento administrativo de su existencia y condición de persona jurídica. Por lo antes mencionado, es necesario que la inscripción de los niños nacidos por maternidad subrogada y de madre no biológica sea analizado por la justicia según los principios de universalidad, equidad y la inmediatez porque solo de esta forma se eliminará las barreras que se les pone para su inscripción en el Reniec.

Del mismo modo, en el artículo titulado “Análisis de constitucionalidad de la práctica de la maternidad subrogada comercial, redactado por Tena (2022) se obtuvo como resultado que la legislación peruana es la que viene vulnerando el derecho a la identidad de los menores y no la maternidad subrogada comercial en sí misma porque no hay una normatividad adecuada que la regule. Por ello, es necesario incluir en la regulación de las Teras criterios que den certeza jurídica para proteger la identidad de los menores desde el momento de su nacimiento y registro de identificación. En la nueva normatividad se debe garantizar el nivel dinámico del desarrollo de su personalidad porque estos niños no pierden su propio valor como persona por el hecho de nacer mediante la maternidad subrogada, los niños tienen un derecho y los padres el deber de registrar su nacimiento, así como el de tramitar todos los documentos requeridos para el certificado de su nacimiento y del DNI, por ello, el Estado debe proteger, garantizar la identidad y los derechos conexos de los menores.

Referente al *objetivo específico 1*, el cual fue: “demostrar de qué manera la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022”. Se plantearon tres preguntas adicionales:

1. Según la ley General de Salud, artículo 7 ¿Considera usted que la interpretación de dicho artículo contribuye a garantizar el derecho al nombre del menor en el Reniec peruano, 2022? Explique.
2. En su opinión ¿Cuáles son los problemas jurídicos que trae la carencia de regulación de la maternidad subrogada frente al nombre del menor en el Reniec peruano?
3. Según el artículo 21 del Código Civil “Inscripción del nacimiento”, ¿Considera usted que dicho artículo vulnera el derecho al nombre del menor por maternidad subrogada? ¿De qué manera?

En relación a la primera pregunta, los entrevistados Quispe y Marín (2023) coincidieron en que el artículo 7 de la LGS garantiza el derecho al nombre del menor en el Reniec porque brinda el conocimiento previo y documentado de la filiación del menor, además de poseer una identidad nacional, social e identifica la relación materno -filial, su nacionalidad y demás aspectos relacionados a la identidad en conjunto.

Por otro lado, Amasifuen, Arévalo, Marcellini, Calderón, Cueva, Saucedo, Columbus y Apaza (2023) coincidieron en que dicho artículo no contribuye a garantizar el derecho al nombre del menor, ya que este tiene un condicionante “la madre genética, biológica y gestante recae sobre la misma persona”, asimismo, es limitante para los varones que recurre a la maternidad subrogada y desean inscribir a su menor en el Reniec sin la necesidad de decir el nombre o apellido de la mujer que gestó y dio a luz, es decir, este artículo conlleva a que tiene que ir el nombre y apellido de la madre que lo gestó, por otro lado, el artículo no cubre todos los supuestos que faculta la ciencia en relación a este procedimiento, por lo que no garantiza el derecho al nombre del menor y limita a los padres a acudir a una reproducción asistida. Por último, la interpretación de este artículo no es suficiente para abordar de manera efectiva las situaciones de maternidad subrogada.

En cuanto a la segunda pregunta de la guía de entrevista, Quispe, Cueva, Saucedo, Marín y Columbus (2023) coincidieron en que la carencia de regulación de la maternidad subrogada trae problemas jurídicos al menor porque no puede ser inscrito en la Reniec por una persona que no lo trajo al mundo y poder darle un nombre y apellido, esta inseguridad legal es también para los padres ya que no pueden enfrentar desafíos para ejercer sus derechos parentales, por ende garantizar el derecho al nombre del niño y demás derechos que este conlleva; además, afecta la estabilidad de la familia, conocer su origen, contar con una identidad legalmente reconocida y el derecho sucesorio porque no se puede determinar la identidad de la madre o padre. Sin embargo, los entrevistados también añadieron que esta técnica de reproducción asistida trae delitos como la trata de menores (niños/as), trata de personas (madres): compraventa de seres humanos, explotación sexual y otros.

Por su parte, Amasifuen (2023) añade que el enunciado “madre gestante y genética debe darse en la misma fémina”, por lo que se estaría vulnerando el orden constitucional de las normas que existe en nuestro ordenamiento jurídico, de ese modo se vulnera los derechos fundamentales y humanos de cada pareja que anhelan tener la dicha de tener un hijo, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía reproductiva con la que cuentan y el derecho a la protección familiar.

En ese contexto, Arévalo, Calderón y Apaza (2023) añaden que, la Maternidad subrogada debe ser tratada por los operadores de justicia en base a la legislación comparada y acorde a un mundo moderno. El último entrevistado menciona que más que problemas legales, se tiene a la moral, la personalidad, las costumbres y posturas religiosas conservadoras que tenemos en el país es el principal motivo que provoca la falta y limitación a la regulación de la maternidad subrogada, lo que provoca que pocos se atrean a proponer la modificación de esta norma jurídica. Por su parte, Marcellini (2023), menciona que la norma que regule la maternidad subrogada traerá serios problemas a los menores porque no podrán reclamar su derecho a los alimentos cuando los padres por cualquier motivo dejarán de existir.

Respecto a la tercera pregunta; Marcellini y Saucedo (2023) coincidieron en que este artículo no vulnera el derecho al nombre del menor nacido por este procedimiento debido a que los cuerpos legales vigentes están para cumplirse, su inaplicación conlleva a una contravención a la norma actual, en consecuencia, es la persona quien debe regularse conforme a las normas que regular una sana convivencia. Pero, es importante que se legisle respecto a este tipo de maternidad, a fin de no incurrir en desigualdades, toda persona tiene derecho a una identidad, siempre y cuando se respeten las normas vigentes.

Por otro lado, Quispe, Amasifuen, Calderón, Cueva, Marín, Columbus y Apaza (2023) coincidieron en que el artículo 21 del Código Civil sí vulnera el derecho al nombre del menor nacido por maternidad subrogada porque el niño queda desprotegido al no ser posible su inscripción del nacimiento en el estado en que reside o vive y poder vivir libremente su vida con un nombre conocido por los demás ciudadanos. Además, consideran que el artículo viola claramente el derecho al nombre en el último párrafo del artículo 21 en el que se refiere a que la madre puede inscribir al niño con su propio apellido si no revela la identidad de su padre; pero, no ocurre lo mismo en el caso del varón que no revele la identidad de la madre. El artículo 21 establece la obligación de inscribir el nacimiento de una persona, pero su falta de especificidad en relación con la maternidad subrogada genera incertidumbre y desafíos en cuanto a la inscripción y el derecho al nombre del menor. La falta de regulación específica para este procedimiento en el Código Civil y en la legislación peruana en general es un problema que requiere ser abordado para proteger adecuadamente los derechos de los menores nacidos a través de esta práctica. Por su parte, Arévalo (2023) afirma que solo en parte se debería de modificar el artículo.

En relación a, los hallazgos obtenidos en las guías de análisis documental en sujeción al *objetivo específico 1* se ubicó las dos fuentes documentales, la primera es una sentencia proveída por el 9° Juzgado Constitucional, recaía en el Expediente N° 06323-2021-0-1801 -JR-DC-09, emitida con fecha 18 de julio de 2022, en donde se afirma que los menores

nacidos por maternidad subrogada y madre biológica desconocida a pesar de renunciar a todos sus derechos como madre no pueden ser inscritos en el Reniec porque va en contra de los artículos 20 y 21 del Código Civil, el primero se refiere a los apellidos del hijo y el segundo a la inscripción de los nacidos. Por lo señalado, podemos concluir que no existe una normatividad clara que justifique la inscripción de los menores nacidos por este procedimiento en la Reniec cuando el padre no revele la identidad de la madre ya que esta situación infringe los derechos fundamentales de la dignidad humana, identidad, nombre; además, al DNI.

La segunda fuente documental es una sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00882-2023 -PA/TC, Pleno. Sentencia 423 /2023, con fecha 26 de setiembre, en ella se sostiene que los varones vienen sufriendo de discriminación al no poder inscribir a sus hijos en el Reniec por el solo hecho de no decir el nombre de la madre, si bien es importante que los niños conozcan la identidad de ambos padres, no es razonable que el Estado peruano impida de manera indefinida el registro inmediato del nacimiento de un niño y su derecho al nombre, nacionalidad, al conocimiento de la identidad de sus padres porque es arbitrario. Por otro lado, el artículo 21 en su inciso 1° presenta una discriminación de sexo e igualdad, por lo que, debemos recurrir a la Constitución y Tratados internacionales. Además, es de suma importancia diferenciar entre un acto de registro inmediato de un menor, el cual protege su nombre y nacionalidad, y un acto de reconocimiento de un menor que tiene que ver con la protección del derecho de filiación, por lo que, el TC sugiere al Legislativo hacer las modificatorias respectivas y no vulnerar el derecho a la igualdad e identidad del menor. Finalmente, el artículo 21 del Código Civil viene vulnerando el derecho al nombre de los niños nacidos en el extranjero y de padre peruano, también hay una discriminación de sexo en relación a los padres, razón por la que se debe hacer una modificatoria a dicho artículo.

En cuanto al objetivo específico 2 “Describir cómo la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor

en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022”, se plantearon tres preguntas en la guía de entrevista:

1. En su opinión ¿De qué forma la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el RENIEC?
2. ¿De qué forma el impedimento de la inscripción de los menores nacidos por maternidad subrogada pone en riesgo el interés superior del niño?
3. Según su experiencia, ¿Considera usted que se debe precisar la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil para amparar el interés superior del niño? ¿De qué manera?

Respecto a la primera pregunta, Quispe, Amasifuen, Calderón, Arévalo, Columbus, Cueva, Saucedo, Marín y Apaza (2023) coincidieron en que se lesiona el Interés Superior del Niño cuando los menores son impedidos a ser registrados en las instituciones como el Reniec porque nacieron de madres subrogadas, los padres comitentes pierden su libertad de inscribirlos, esta desprotección se da porque tenemos normas preestablecidas para estos casos, por lo que, se vulnera derechos fundamentales como la nacionalidad, no discriminación, derecho a la identidad y demás derechos conexos. Añaden, que priman intereses particulares de la entidad, políticas públicas e intereses subjetivos de los progenitores, dejando en último lugar el interés superior del niño y del adolescente. Los menores al estar en una incertidumbre legal, no podrán conocer sus orígenes, tener seguridad jurídica y acceso a derechos y servicios esenciales. Para proteger eficazmente el interés superior del menor en el contexto de la maternidad subrogada, es esencial que se establezcan regulaciones claras y específicas que aborden estas preocupaciones y garanticen sus derechos. El Estado debe priorizar la atención de los menores, a fin que puedan desarrollarse en sociedad sin distinción alguna. Cuando el menor no conoce su identidad estática tampoco podrá desarrollar su identidad dinámica y crecer en una verdad que lo hace ser. Sin embargo, para Marcellini (2023) no existe una lesión al interés superior del menor.

En mención a la segunda interrogante de la guía de entrevista: los entrevistados Quispe, Amasifuen, Arévalo, Calderón, Cueva y Marín (2023) coincidieron en que el impedimento de la no inscripción del nacimiento de los menores en el Reniec pone en riesgo de diferentes formas el interés superior del niño, por ejemplo, el no contar con una partida de nacimiento este no podrá desarrollar con normalidad su vida civil en el país, tener una vida digna, actividades de vida común, tener un seguro de salud, contar con un nombre, nacionalidad; en última instancia, ejercer plenamente sus otros derechos, como votar, acceder a servicios de salud y educación, participar en la sociedad.

Sin embargo, para Marcellini, Saucedo, Columbus y Apaza (2023) mencionaron que al no estar regulada la maternidad subrogada no se puede inscribir a un menor que nació por esta técnica, ya que no existe una ley que lo ampare, además, la no inscripción en el Reniec no justifica que éste no goce de los derechos que le corresponden por ley debido a que tiene un lugar de nacimiento y el solo hecho de nacer vivo le asegura todos los derechos inherentes al mismo como el de la filiación, estamos frente a un problema de índole administrativo, sin embargo, este hecho para el Estado no existe.

Finalmente, en relación a la tercera interrogante de la guía de entrevista; se tiene que, los entrevistados Quispe, Amasifuen, Marín, Columbus, y Apaza (2023) consideraron que sí se debe hacer referencia literal a la maternidad subrogada y otras técnicas de reproducción asistida en los dos artículos antes mencionados para velar por el menor nacido por maternidad subrogada, dado que, es una técnica que viene dándose a nivel mundial y en las normas existentes que se relación con esta técnica existen vacíos legales que vienen poniendo en peligro derechos fundamentales y humanos como la identidad, el nombre, la integridad de los menores pues pueden convertirse en objeto de comercialización incontrolada. La ley debe ir de la mano con el avance de la ciencia y el desarrollo de la sociedad, por lo que debe hacerse una modificatoria o actualización de la norma para así poder tener un respaldo referente a este tema.

Por su parte, Calderón, Marcellini, Cueva y Saucedo (2023) coincidieron que si se debe precisar en el artículo 7 la maternidad subrogada, sin embargo, no es suficiente para amparar el Interés Superior del Niño, por ello, se debe regular y reglamentar los diferentes supuestos, estando acorde a las exigencias situacionales que demanda el mundo contemporáneo; tomando como referencia la experiencia del derecho comparado en caso de Argentina; por ejemplo que no ha dejado estos casos a entera atención por parte de la jurisprudencia, sino que legislativamente los ha incorporado en su Código Civil; pero debe efectuarse siempre teniendo como norte el interés superior del menor. Por otro lado, el precisar la maternidad subrogada en la legislación de salud y Código Civil sería una forma efectiva de amparar el interés superior del niño, siempre que se realice de manera cuidadosa y equilibrada, considerando los derechos y las necesidades de todas las partes involucradas. La regulación adecuada de la maternidad subrogada contribuiría a proteger los derechos y el bienestar de los menores nacidos a través de esta práctica.

De los resultados obtenidos en las dos guías documentales en relación al específico 2: la primera es la Casación N.º 563-2011 -Lima, en el sétimo considerando prevé que, ante un conflicto de derechos de los padres y menores los jueces deben preferir el Interés Superior del Niño y no el de los padres comitentes u madre gestante, es decir, el menor que nace mediante técnicas de fecundación asistida necesariamente debe tener una familia idónea y no tomar en cuenta los derechos de la madre biológica, genética, gestante o padres comitentes para ejercer la patria potestad en situaciones donde hubo una premeditación para procrearlo, es decir, su finalidad es entregarlo en adopción a cambio de beneficios económicos, lo que evidencia un afán de lucro vulnerando el derecho de dignidad de la niña.

La segunda fuente documental es el artículo titulado “El Interés Superior del Menor en los supuestos de maternidad subrogada”, escrito por Garibo (2017) analiza el caso de los menores nacidos por maternidad subrogada de quienes los padres de intención tiene el derecho que todas las personas que de un u otro modo no pueden engendrar hijos recurran a esta

técnica que se da a través de un contrato oneroso entre las partes interesadas y de forma voluntaria, para que así se evite la explotación de la mujer, sin embargo, el hijo es la parte más vulnerable de este procedimiento ya que son considerados como objetos o mercancía que se quiere tener, por otro lado, también sus derechos e intereses van a ser afectados de distintas formas como la inscripción en el Registro civil de los nacidos en el extranjero y padres comitentes del país, porque cuando se les quiera inscribir no lo podrán hacer, tampoco tendrán el derecho de conocer cuáles son sus orígenes biológicos, identidad y problemas mentales y perturbaciones. Por lo expuesto, es necesario que haya una regulación ya sea para prohibir o permitir la maternidad subrogada con criterios claros y específicos, solo así se evitaría la vulneración del interés del menor.

De igual forma, el escrito de la discusión de resultados se respaldó en la información encontrada en las guías de entrevistas, guías de análisis documental, los antecedentes internacionales y nacionales, además de los puntos de vistas de doctrinas, por tal razón se empleó el método de triangulación.

En ese marco y, de acuerdo a la información obtenida de las herramientas de recolección de datos relativo a nuestro objetivo general se tiene que la mayoría de los conocedores del tema afirman que, la carencia de normatividad de la maternidad subrogada en el Perú trae impactos negativos al limitar la identidad del menor y la capacidad de gozar de los diversos servicios que por derecho le corresponde debido a que no existe una normatividad específica que determine legalmente a quién reconocer realmente la maternidad del menor nacido por esta técnica, es decir, su origen, Por otro lado, los varones solteros heterosexuales u homosexuales que recurren a la maternidad subrogada son discriminados por los encargados de registrar el nacimiento de sus hijos en el Reniec y por querer formar una familia a través de la disociación de la maternidad, es decir, la madre biológica es la donante y permanece en el anonimato, madre legal y la gestante son distintas mujeres; situación que ocasiona que la celeridad para el

otorgamiento de la partida de nacimiento y documento de identidad no se pueda realizar.

Por lo mencionado en el párrafo anterior, se afecta claramente la identidad estática del niño porque no se puede conocer quién es la madre biológica; Por otra parte, la última parte del artículo 21 del Código Civil peruano evidencia la discriminación hacia los varones porque menciona que la madre puede inscribir al hijo sin la necesidad de revelar el nombre del padre, sin embargo, los padres no pueden hacer uso de esa misma facultad ya que ellos si deben revelar el nombre de la madre para poder registrar al menor en el Reniec, una clara limitación al derecho a la identidad y vulneración al Interés Superior del Niño.

Por otro lado, para una minoría el artículo 7 de la Ley General de Salud sí contribuye a la protección de las personas infértiles y a la identidad del menor porque deja en claro a quien se le considera madre en nuestro país, por lo que se resguarda y garantiza la identidad de la madre y del menor, dejando establecido claramente que madre, es la que da a luz, este artículo evidencia la importancia de la conservación de la familia en un país altamente conservador. La maternidad subrogada es parte de las técnicas de reproducción asistida que existe y que es usada por algunos peruanos, por ello, se debe de modificar este artículo y mencionar de forma literal esta técnica.

Como nuevo hallazgo de algunos entrevistados, se encontró que los derechos de los padres como el de la autonomía, libertad reproductiva y el de formar una familia se respaldan más en la autonomía de la voluntad y no en el concepto real de familia ni del menor. Por lo que, la ausencia de regulación hace que las familias recurran a artificios como falsos matrimonios o adopciones que desencadenan en confusión en los menores. Del mismo modo, el núcleo familiar resulta dañada o quebrantada desde el momento que se rompe el vínculo materno después del parto. La familia es el pilar de la sociedad y se debe procurar en otorgarle todos los mecanismos necesarios para que sus miembros tengan una vida plena, velando por sus derechos y

respetando sus obligaciones. Además, existen en la actualidad distintos tipos de familia que el mismo Estado protege.

De lo expuesto, se desprende que la gran mayoría concuerdan que la maternidad subrogada debe regularse para no limitar la identidad del menor en el Registro de Identificación y Estado Civil porque solo así se dejaría de discriminar al menor, un niño nacido por esta técnica no tiene un valor diferente al de los otros niños concebidos de forma natural, el menor debe gozar de su identidad plena y ser registrado de forma rápida y sencilla en el Reniec. Además, la regulación de la normatividad para la maternidad subrogada debe ser cuidadosamente diseñada, considerada, equitativa, transparente y garantizar los derechos fundamentales, en primer lugar, la de los menores, como el de la identidad, nacionalidad, origen, etc., seguidamente, la de los demás intervinientes y enfocarse en la familia homoafectiva y monoparental porque son los hijos de estas familias a los que más se le limita su derecho a la identidad y son discriminados.

Los resultados son corroborados con las dos guías de análisis documental, los autores de los artículos científicos analizados, sostiene que la inscripción del nacimiento del menor garantiza el derecho a la identidad y por ende al nombre, cultura y nacionalidad. Del mismo modo, se garantiza el reconocimiento administrativo de su existencia y condición de persona jurídica. Además, los niños nacidos por maternidad subrogada y de madre no biológica debe ser analizado por la justicia según los principios de universalidad, equidad e inmediatez para así eliminar las barreras que se les presenta para su inscripción y limitar su derecho a la identidad como sus conexos, además de no ser discriminados socialmente. Por otro lado, la maternidad subrogada comercial no es quien vulnera el derecho a la identidad del menor sino la legislación peruana porque no hay una normatividad adecuada que regule esta técnica de reproducción asistida, hecho que viene generando un problema innecesario al momento de inscribir al menor en el Reniec.

Por lo expuesto, se colige que, es necesario garantizar la identidad del menor desde el nacimiento, a partir de su registro porque solo así su identidad será reconocida y garantizada en el nivel dinámico del desarrollo de su personalidad ya que estos niños no pierden su valor como persona, los menores tienen derechos y sus padres el deber de presentar toda la documentación para el certificado de su registro y DNI. En consecuencia, el Estado debe proteger y garantizar la identidad y los derechos conexos de esta, no se puede estar indiferente ante la realidad y el avance de la ciencia.

Además, son contrastados con los antecedentes internacionales y nacionales, García (2018) indica que, en el reconocimiento de los derechos de identidad y sus vínculos jurídicos de los niños nacidos por gestación subrogada y el padre de intención en relación al parentesco biológico deben quedar claros porque es necesario proteger los intereses, la identidad y la familiaridad de los menores. De la misma manera, Huaclla (2022) indicó que al existir un vacío legal en el Perú para la maternidad subrogada trae como consecuencia una alta afectación a la identidad del menor porque el sistema jurídico no lo garantiza. Por otra parte, se ha confirmado que los efectos jurídicos transgreden los derechos del menor a tener una familia constituida, conocer su identificación biológica y genética, además de una alteración en la filiación; por ende, no garantiza el derecho a la identidad del niño en el Perú. Por su parte Santos (2020) manifestó que la filiación es un derecho tanto del hijo recién nacido como del padre, esta se encuentra regulada y respaldada en el Código Civil, por lo que, no existe vacío legal para reconocer a un menor nacido a través de la maternidad subrogada. La filiación debe ser especificada, detallada y de forma textual en la norma ya que se encuentra de por medio derechos fundamentales de los menores como el de la identidad, pero también el de sus padres.

En base a lo anterior y las fuentes doctrinarias, la maternidad subrogada se caracteriza por ser una forma de ejercer la libertad reproductiva de la persona y de su cuerpo, se da mediante un contrato de mutuo acuerdo, por una parte, futuras madres/padres y, por otro lado, mujeres que están "embarazadas por subrogación", las dos partes intervienen libre e igualmente,

es decir, hacen uso de su autonomía de la voluntad para la realización del contrato (Gonzales, 2019). Por lo que, el reconocimiento de paternidad no solo se impone a los Estados miembros de los niños nacidos por gestación subrogada en beneficio del padre biológico, sino también a los padres intencionales cuando este haya dado su material genético para la fecundación (Hernández, 2020). Además, la identidad es la evidencia indudable que tiene una persona dentro de la sociedad como sujeto de la ley y de todo cuanto se le conceda, por consiguiente, tiene distintas características que lo diferencian de las demás personas. Por tal razón, los menores poseen derechos al tener una identidad como el nombre, estirpe familiar y nacionalidad (Quijano et.al., 2021).

Por último, se demuestra que la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor, porque no existe una normatividad específica y clara que determine quienes son realmente los padres legales en casos de menores nacidos a través de un vientre de alquiler. Por otro lado, las personas mujeres infértiles, los padres solteros heterosexuales u homosexuales encuentran una serie de prohibiciones al momento del registro del nacimiento de los menores en el Reniec, situación que limita el derecho a la identidad y sus conexos como: el derecho a tener una partida, tener un DNI, nombre que lo individualice de las demás personas, a una familia, nacionalidad. La identidad es un derecho inalienable, irrenunciable, universal e intransferible y no puede estar condicionada por una norma inferior a la Constitución como es el Reglamento de Inscripción del Reniec. Ante problemas de ilegitimidad se resuelve con el ADN., pero para casos de maternidad subrogada debe prevalecer la teoría de la intención y la autonomía de la voluntad.

Por otro lado, la no inscripción del menor es un problema innecesario, razón por la que se debe incluir en la regulación de las Teras, artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil peruano criterios que den certeza jurídica para proteger la identidad de los menores desde el nacimiento porque esta abarca un conjunto de características y atributos que tiene la persona, se fundamenta en la dignidad humana, libertad, y no es fija,

puede cambiar con el tiempo y de acuerdo a las relaciones sociales, Para los casos de maternidad subrogada el reconocimiento administrativo es muy importante porque garantiza la existencia y condición de persona jurídica del menor, por ello, es absolutamente necesario que se administre justicia según los principios de universalidad, equidad e inmediatez para así eliminar estas barreras que limitan la identidad del menor y los derechos conexos. Además, los vacíos legales existentes en relación al tema vienen alterando muy significativamente la filiación ya que esta tampoco menciona a los menores nacido por maternidad subrogada, siendo la filiación un vínculo que une al padre con su hijo, es el resultado de la procreación ya sea asistida o natural, es un derecho del menor y deber de los padres. Finalmente, como hallazgo nuevo se tiene que los dos artículos antes mencionados también vienen vulnerando derechos humanos de las personas infértiles como el derecho reproductivo, autonomía, libertad reproductiva y el de formar una familia.

Respecto al *objetivo específico 1*, la mayoría refiere que, la carencia de regulación de la maternidad subrogada si limita el derecho al nombre del menor; primero, porque existe un condicionante en la Ley General de Salud, artículo 7, ya que este menciona que la madre genética y madre gestante debe ser la misma persona y se olvida que existen mujeres que no pueden llevar un bebe en su vientre por lo que recurren a las técnica de reproducción asistida que ellas por derecho desean, este supuesto también es un impedimento para los varones solteros u homosexuales que recurren a esta técnica pero al no poder hacerlo en el Perú lo hacen en países en donde la maternidad subrogada está legalmente permitida como EEUU, México, Ucrania, etc.

En ese contexto, la mayoría afirma que el derecho al nombre del menor nacido por maternidad subrogada también es vulnerado y limitado por el artículo 21 del Código Civil, debió a que este consigna que tiene que ir el nombre y apellido de quien gesto al menor, al no hacerlo el padre no podrá inscribir a su hijo, por tal razón, se le priva al menor a tener un nombre y otros derechos como la educación, alimentos, sucesorio y demás derechos civiles que le permite su desarrollo dentro de la sociedad en que reside o vive,

el no registro de su nacimiento le impide vivir libremente su vida con un nombre conocido por los demás ciudadanos e individualizado del resto de la sociedad.

Por otro lado, y como hallazgo nuevo, se tuvo que la carencia de regulación trae consigo delitos que se están acrecentando a nivel mundial como la trata de menores, compraventa de seres humanos y explotación sexual, además, los padres pueden enfrentar desafíos para ejercer sus derechos parentales y de esta forma garantizar el derecho al nombre del niño, por otro lado, afecta la estabilidad de la familia.

Se colige que, el artículo 21 del Código Civil peruano establece la obligación de inscribir el nacimiento de una persona, pero su falta de especificidad en relación con la maternidad subrogada genera incertidumbre y desafíos en cuanto a la inscripción y el derecho al nombre del menor en casos de maternidad subrogada. La falta de regulación específica la maternidad subrogada en el Código Civil y la legislación peruana en general es un problema que requiere ser abordado para proteger adecuadamente los derechos de los menores nacidos a través de esta práctica y no solo basarse en jurisprudencias del Tribunal Constitucional.

Los resultados son corroborados con las dos guías de análisis documental, en la primera, los jueces del 9 Juzgado Constitucional, se pronuncian con respecto al Expediente N° 06323-2021-Lima, conforme al análisis del caso y en relación a la maternidad subrogada los jueces afirman que los menores nacidos por maternidad subrogada y madre biológica desconocida a pesar de renunciar sus derechos como madre no pueden ser inscritos en el Reniec porque contravienen lo normado en el Código Civil, artículos 20 y 21. Los jueces toman la decisión de declarar infundada la demanda de Amparo en vista de que no se revela el nombre de la madre genética y madre subrogada, además, las normas se hicieron para cumplir y no para satisfacer deseos personales.

Sin embargo, en la segunda guía de análisis, el Tribunal Constitucional, se pronuncia en el Pleno. Sentencia 423/2023, recaía en el

Expediente N° 0882-2023, el Tribunal, afirma que los varones vienen sufriendo de discriminación al no poder inscribir a sus hijos en el Reniec por no revelar el nombre de la madre, es importante que los niños conozcan el nombre de ambos padres, pero, no es razonable que el Estado impida indefinidamente el registro inmediato del nacimiento de un niño y su derecho al nombre, nacionalidad y a conocer la identidad de los padres porque sería arbitrario. Por otro lado, contradice a lo que la Sala del tribunal menciona que el artículo 21 sí presenta una clara discriminación de sexo e igualdad por lo que se debe recurrir a la Constitución y Tratados internacionales. Además, se debe diferenciar entre un acto de registro inmediato de un menor, el cual protege su nombre y nacionalidad, y un acto de reconocimiento de un menor que tiene que ver con la protección del derecho de filiación, por lo que, el TC sugiere al Legislativo hacer las modificatorias respectivas y no vulnerar el derecho a la igualdad e identidad del menor. Finalmente, el artículo 21 del Código Civil viene vulnerando el derecho al nombre de los niños nacidos en el extranjero y de padre peruano, además de ser discriminatorio, por ello, se debe hacer una modificatoria a dicho artículo mencionando de forma literal la maternidad subrogada y ciertos criterios limitantes que protejan los derechos de todos los participantes.

En tal sentido, contrastando con los antecedentes internacionales y nacionales, según Pérez (2018) sostiene que el nombre de una persona es un medio de identificación de cada miembro de la familia en un sentido jurídico, y una nueva persona nacida con la técnica de inseminación artificial tiene derecho a utilizar el nombre y apellido de los padres naturales. El nombre, por otra parte, es uno de los componentes del derecho a la identidad, al igual que otros elementos como la filiación, nacionalidad, características físicas y morales, ocupaciones y acontecimientos diversos del día a día. Asimismo, Ramírez (2019) sostiene que el derecho al nombre y la identidad están estrechamente relacionados, porque es difícil que una persona disfrute del segundo sin ni siquiera tener un nombre que lo distinga de la comunidad. El nombre es, por tanto, un elemento que determina el estado civil y el factor más importante de identificación personal en la sociedad.

Del mismo modo, corroborando con las fuentes doctrinarias tenemos a Armas y De Piérola, (2022) para quienes el derecho al nombre, es un derecho humano, por consiguiente, fundamental porque comprende varios aspectos que nos distinguen del resto de las personas, dentro de estos tenemos al nombre y la identificación con cédula de identidad, en el Perú se acostumbra poner en primer lugar el apellido del progenitor y seguidamente el de la madre. Asimismo, el artículo 18 de la Convención Interamericana de Derechos expresa que todo ser humano tiene derecho a tener el nombre y apellido propios de cualquiera de sus progenitores. La ley regula cómo se otorgan estos derechos a todas las personas, pudiendo dárseles un seudónimo si se desea. Por lo que, es derecho de toda persona a tener un nombre desde que nace, esto hace que las personas sean distinguidas de las demás por medio del documento de identificación.

Por lo antes mencionado se puede colegir que, la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor nacido por maternidad subrogada, debido a que solo tenemos la Ley General de Salud, artículo 7 y el artículo 21 del Código Civil, ambos tienen condicionantes para aquellas personas que tienen un problema de infertilidad o desean ser padres y recurren a esta técnica, es decir, soslayan a la mujer o varón que ejercer su derecho a la reproducción y formar una familia, pero también al menor concebido por esta técnica porque se exige el nombre y apellido de quien lo gestó, caso contrario, no podrán inscribirlo en el Registro Civil, es decir que el menor no podrá tener un nombre y sus otros derechos conexos como la educación, nacionalidad, alimentos, sucesorio y demás derechos civiles que. Este artículo si bien da la certeza de la maternidad, no cubre todos los supuestos que faculta la ciencia para los problemas de infertilidad, por lo que, no garantizaría el derecho al nombre de los menores nacidos por maternidad subrogada, es decir, el menor no podrá tener un nombre y sus otros derechos conexos como la educación, nacionalidad, alimentos, sucesorio y demás derechos civiles que le permite desarrollarse dentro de la sociedad. Por tal razón, se debe recurrir a la Constitución y Tratados internacionales para hacer respetar y proteger el derecho al nombre

de los menores; el nombre es un medio de identificación de cada miembro de la familia y sociedad.

Finalmente, todo niño por el solo hecho de su nacimiento tiene derecho a ser inscrito en el Reniec y utilizar un nombre y apellidos de sus padres naturales o comitentes, el nombre se encuentra ligado a la identidad. La falta de regulación específica para la maternidad subrogada es un problema que requiere ser abordado para proteger adecuadamente el derecho al nombre de los menores nacidos a través de esta práctica y respaldado por el artículo 18 de la Convención Interamericana de Derechos como el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En relación al *objetivo específico 2*, la gran mayoría de los participantes refieren que la carencia de regulación de la maternidad subrogada sí lesiona el Interés Superior del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, con mayor incidencia se da cuando los menores nacidos por esta técnica deben ser inscritos en el Reniec por los padres comitentes o madre que no lleva el embarazo, estos no lo pueden hacer debido a que se someten a normas preestablecidas, lo que ocasiona que el menor no cuente con una partida de nacimiento, por ende, no podrá desarrollar con normalidad su vida civil, tampoco se le permitirá tener un seguro de salud, contar con un nombre, nacionalidad, obtener un DNI, participar en la sociedad y tener una vida digna, hecho que recae en la vulneración de derechos fundamentales como la identidad, conocer sus orígenes, es decir, su identidad estática; además del derecho a la igualdad, no discriminación, generando también situaciones de problemas sicosociales.

Sin embargo, un grupo minoritario refiere que la carencia de regulación de la maternidad subrogada no lesiona el interés superior del menor porque al no estar regulada esta técnica no se puede inscribir a un menor, esta negativa no justifica que el menor goce de los derechos que le corresponde por ley ya que tiene un lugar de nacimiento y el solo hecho de nacer vivo le asegura todos los derechos inherentes y al de la filiación, es un problema de índole administrativo.

Por otra parte, la mayoría de los entrevistados afirman que se debe modificar los artículos 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil peruano, y hacer referencia de forma literal a la maternidad subrogada para evitar los vacíos legales en torno a este procedimiento que viene lesionando el Interés Superior del menor en relación a su identidad, nombre, filiación, e incluso su integridad, dado que pueden convertirse en objetos de comercialización incontrolada. Cada día la ciencia avanza, las sociedades se desarrollan y por ende el derecho debe ir de la mano con ellas, razón por la que, debe hacerse una modificatoria de las normas. Pero, una minoría manifiesta que no es suficiente la modificatoria de los artículos, sino que se debe regular y reglamentar con una ley propia para la maternidad subrogada, solo así se estará acorde a las exigencias situacionales del mundo contemporáneo; se debe tomar como modelo de referencia la experiencia del derecho comparado como Argentina, quien no ha dejado este tema a la jurisprudencia sino que legislativamente ha incorporado en su Código Civil la gestación solidaria, esta sería una forma de amparar el interés superior del menor. La normatividad de la maternidad subrogada debe ser precisa, cuidadosa y equilibrada, en ella debe velarse por todos los derechos de los participantes, pero poniendo énfasis en el menor.

Realizada la contrastación con la información encontrada en el análisis documental de dos fuentes, se tiene que, primero, los jueces de la Sala Civil Permanente, se pronunciaron con respecto a la Casación N°563-2011-Lima, conforme al análisis del caso y en relación a la maternidad subrogada e interés superior del niño afirman que ante un conflicto de derechos de los padres comitentes, madre biológica y menores, se debe preferir el de los últimos porque debe tener una familia idónea que le brinde protección, atención y cariño ; por otro lado, se observa que hubo una premeditación al concebirlo ya que tiene como finalidad la entrega del menor en adopción a cambio de incentivos económicos, esto evidencia un afán de lucro y vulnera el derecho a la dignidad de la niña. De igual modo, en el artículo analizado el autor de la fuente se refiere a la maternidad subrogada como un derecho que tienen las personas que de un modo u otro no pueden

engendrar hijos, la cual se da a través de un contrato oneroso entre las partes y de forma voluntaria para evitar la explotación de la mujer; sin embargo, de todos los participantes, el menor es el más vulnerado de este procedimiento porque son considerados como objetos o mercancías que se desea tener, además, existen dos supuestos en donde se vulnera el interés superior del menor: los menores nacidos en el extranjero y padres comitentes del país en donde se desea inscribirlo en el Registro Civil tendrán problemas al momento de su inscripción; el segundo supuesto es el desgarramiento de la separación del hijo de la madre gestante ocasionará problemas de identidad y sicosociales.

En ese sentido, al contrastar con los antecedentes internacionales tenemos a Sales (2019) manifestó que al no tener una regulación jurídica adecuada para la gestación subrogada esto daña inevitablemente la pérdida del Interés Superior del niño porque no pueden ser registrados por sus padres en el registro civil español, debido a que los españoles han recurrido a otros estados en donde esta práctica está regulada. Por ello, el Tribunal Supremo manifestó que el reconocimiento de la filiación debe obtenerse a través de la adopción. Asimismo, Arroyo (2020) menciona que en España la gestación por sustitución es legalmente nula y se necesita urgentemente una regulación internacional para garantizar la seguridad jurídica para estos que viene dándose en todo el mundo. Por otro lado, los tribunales internacionales y nacionales no deberían recurrir de forma automática al Interés Superior del menor como un alegato "adecuado" para resolver tales conflictos porque este exige un análisis mucho más detallado y reflexivo de todos los bienes, principios y derechos en juego.

En ese orden de ideas y al corroborar los antecedentes con las fuentes doctrinales, Lobo, (2019) para quien la maternidad subrogada se da a través de un contrato de prestación de servicio entre los padres intencionales y la madre gestante, quien ofrece su vientre para gestar un niño, además este contrato deberá tener cláusulas en donde se especifique cada una de las obligaciones que tendrán las partes intervinientes. En ese contexto, el Principio del Interés Superior del Niño es una de las expresiones de mayor importancia y reflexivas en la solución de los conflictos familiares, y su carácter

abstracto hace que su contenido deba concretarse en situaciones específicas. En la normatividad es de obligatorio cumplimiento este principio para todas las instituciones ante la colisión de derechos (Herencia, 2021). Del mismo modo, la Ley N° 30466, artículo 2, refiere que el Interés Superior del Menor es un principio, derecho y norma de tratamiento que se le brinda a los niños o jóvenes como un derecho fundamental para tomar cualquier medida que le concierne a favor de su bienestar.

Finalmente, se colige que la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el Interés Superior del menor, toda vez que, cuando los padres comitentes o madre que no llevó el embarazo deben inscribir a los menores en el Registro Civil no se les permite porque los registradores los someten a normas preestablecidas como el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil peruano, ambas normas son discriminatorias y condicionantes, no están acorde con los avances de la ciencia; esto ocasiona que el menor no pueda tener una familia idónea que le brinde protección, atención y cariño, es decir, no podrá desarrollar su vida civil con normalidad y tener una vida digna, además, los menores serán vistos como objetos de comercialización. Por otro lado, la regulación de este procedimiento debe ser internacional porque las personas están recurriendo a otros países donde sí está permitida. Los tribunales internacionales y nacionales en casos de maternidad subrogada y colisión de derechos están sentenciando a favor de los menores en base al Interés Superior del Menor porque este es un principio y derecho fundamental de los menores y es de obligatorio cumplimiento, está por encima de los derechos de los demás intervinientes en la maternidad subrogada.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO. – La carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor porque las leyes existentes no reconocen realmente quién es la madre del menor, por ende, su identidad estática, origen y verdad; por otro lado, las mujeres y varones infértiles u homosexuales que recurren a este procedimiento no pueden registrar el nacimiento del menor nacido por esta técnica en el Reniec porque la maternidad se determina por el parto o deben revelar el nombre de la madre, hechos que limitan el derecho a la identidad y sus conexos. El reconocimiento administrativo garantiza la existencia y condición de persona jurídica del menor.

SEGUNDO. – La carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor, dado a que, no se tiene una norma específica, clara y justa para esta técnica, solo se tiene a la Ley General de Salud, artículo 7 y el Código Civil peruano, artículo 21, ambos con condicionantes que no permiten que los menores puedan ser inscritos desde el nacimiento en el Reniec, en consecuencia, no tener un nombre y apellido, es decir, una identificación personal en la sociedad y familia, tampoco gozar de educación, alimentos y demás derechos civiles, ni poder desarrollarse dentro de la sociedad.

TERCERO. – La carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor porque no existe normatividad para esta técnica y los operadores del Reniec actúan conforme a lo dispuesto en las normas existentes, por lo que, no permiten el registro del nacimiento del menor, con ello, se le priva de tener una identidad, nombre, familia idónea que le permita desarrollar su vida civil con normalidad y tener una vida digna.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. - A los congresistas, que presenten y aprueben un proyecto de Ley que regule específicamente a la maternidad subrogada con sus requisitos y procedimientos que alcance los diferentes tipos de familia. De esta manera, se protegería los derechos de todos los intervinientes en este procedimiento, en especial, el derecho a la identidad del menor desde su nacimiento.

SEGUNDO. – Al Reniec que presente un proyecto de Ley solicitando la modificatoria de la Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497 y su Reglamento, donde se incorpore que la madre y el padre puedan inscribir el nacimiento de sus hijos nacidos por maternidad subrogada siempre que de por medio haya una prueba de ADN. Por otro lado, pedir al poder legislativo la modificatoria del artículo 21 del Código Civil para que el padre también pueda inscribir a su hijo con sus apellidos y no ser discriminado. De esta forma se garantizaría desde el nacimiento el derecho al nombre e identidad del menor, además de proteger el derecho a la igualdad entre los padres y no esperar una sentencia judicial.

TERCERO. – A los registradores civiles de Reniec, considerar las jurisprudencias del Tribunal Constitucional como fuente del derecho a fin de garantizar que sus decisiones emitidas tutelen los derechos de los menores fundamentándose en el interés superior del menor.

REFERENCIAS

- Álvarez, R., & Rueda, N. (2022). *Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. Ius et Praxis*, 28(2), 124-144. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200124>
- Arias et al. (2022). Metodología de la investigación: el método Arias para realizar un proyecto de tesis. http://chrome.extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/3109/1/2022_Metodologia_de_la_investigacion_El_metodo_%20ARIAS.pdf
- Arispe et al. (2020). La investigación científica: una aproximación para los estudios de posgrados. Ed. Guayaquil / UIDE <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/4310>
- Arévalo, C. (2022). La maternidad subrogada en la Reproducción Humana Asistida. (s/f). Edu.pe. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/lnkarri/article/view/4632/6517>
- Armas et al. (2022). *Visión normativa del derecho fundamental a la identidad del niño frente al orden de prelación de sus apellidos*. Fides et Ratio - Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia, 24(24), 81-98. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2022000200006&lng=es&tlng=es
- Arroyo, et al. (2021). *Primer niño logrado por fertilización in vitro en la Amazonía del Perú*. Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia, 67(1), 00011. <https://dx.doi.org/10.31403/rpgo.v67i2308>
- Arroyo, A. (2020). *Gestación por sustitución: la dignidad humana en juego*. (s/f). Deusto.es. <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1944/2389>
- Beetar, B. (2019). *La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco*

jurídico integral e incluyente. Revista Socio-Jurídicos. 21 (2). pp. 135-166.

Doi:<http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6869>

Cabrera, L. (2019). *El consentimiento libre: la trampa de la explotación femenina en la maternidad subrogada*. Revista Chilena de Derecho. Vol .46. N° 2. Santiago, mayo.

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000200527>

Callejas, N. (2021). *Maternidad subrogada en el mundo globalizado: Lo que toda gestante sustituta en México debe saber*. Revista legislativa de estudios sociales y de opinión pública, 14(30), 169–206.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7992838>

De la Maza, L. (2021). *Reconocimiento e identidad de género*. Veritas, (48), 103-120. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-92732021000100103>

Díaz, J. (2019). *La gestación por sustitución ante el Registro Civil Español*. Revista de Derecho Civil. Vol. VI, núm. pp.53-131.

<http://nreg.es/ojs/index.php/RDC>

Dobernig, M. (2022). *La maternidad subrogada en México*. Revista de Bioética y Derecho, pp75-92. <https://doi.org/10.1344/rbd2022.56.40623>

Emaldi, A. (2018). *La maternidad subrogada vulnera el principio constitucional de la seguridad jurídica. La imperiosa necesidad de buscar una solución al problema español: cambio legislativo o cumplimiento de la ley*. (S/f). Unirioja.es.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6694798>

Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Edu.ec.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodosCualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

- Esteban, N. (2018). *Tipos de investigación*. Edu.pe.
<http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos.de-Investigacion.pdf>
- García, D. (2018). *La gestación por sustitución y las obligaciones emanadas para los Estados parte en el Convenio Europeo de Derechos Humanos: repercusiones en el ordenamiento jurídico español del activismo y de la autolimitación judicial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con la gestación por sustitución*. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 113, 103-130.
<https://doi.org/10.18042/cepc/redc.113.04>
- García, L. (2019). *Regulación Jurídica en España de la maternidad subrogada*. UNIR.net.
<https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/8205/GARCIA%20VAQUERO%2c>
- González, J. (2020). *La “maternidad subrogada” como laboratorio de la biopolítica*. *Anales de la Cátedra Francisco Suarez*, N° 54, pp. 325-352 <http://dx.doi.org/10.30827/ACFS.v54i0.9112>
- Hernández, S. y Duana, D. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*.
<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/7678>
- Herencia, S. (2021). *El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional*. *Persona y Familia*, (10), 85-104.
<https://doi.org/10.33539/perfyfa.2021.n10.2485>
- Huaclla, A. (2022). *La maternidad subrogada, la alteración de la filiación y la afectación al derecho a la identidad del menor en el Perú*. *DERECHO*, 11(11), 88 - 105.
<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/696>

- Kathy C. & Thornberg, R. (2021) *La búsqueda de la calidad en la teoría fundamentada*, *Investigación cualitativa en psicología*, 18:3, 305-327, <https://doi.org/10.1080/14780887.2020.1780357>
- Lobo, G. (2019). *Naturaleza jurídica de la maternidad subrogada por sustitución en el marco de la teoría del negocio jurídico en Colombia*. *Summa iuris*, N° 7. pp. 78-96
<https://doi.org/10.21501/23394536.3276>
- Notaro, P. (2020). Derecho a la identidad de origen y técnicas de reproducción humana asistida. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 5(14), 151–187. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v5i14.283>
- Marchador, A. (2021). Gestación subrogada: adiós a los derechos del bebé. *Crónica Global*.
https://cronicaglobal.elespanol.com/vida/gestacion-subrogada-adios.derechos-bebe_483247_102.html
- Martínez, et al. (2021). *La maternidad subrogada: tendencias de regulación en Latinoamérica*. *Revista Jurídicas*, [s. l.], v. 18, n. 1, p. 74–90, 2021. DOI.10.17151/jurid.2021.18.1.5. Disponible en:
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=150055682&lang=es&site=ehost-live>. Acceso em: 15 abr. 2023.
- Maza, L. (2021). *Reconocimiento e identidad de género*. *Veritas*, (48), 103-120. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-92732021000100103>
- Mota, et. al (2020). Gestación por sustitución: libertad y autonomía de la mujer para decidir sobre su propio cuerpo. Un acercamiento desde la ética y el Derecho. *Revista DIXI* 32, julio-diciembre.
<https://doi.org/10.16925/2357-5891.2020.02.02>
- Muñoz, D. (2021). Barreras comunicacionales en la práctica de la maternidad subrogada. Una crisis en tiempos de pandemia. *Revista de Bioética y Derecho*, Vol. N°52. Epub 25-Oct-2021.
<https://doi.org/10.1344/rbd2021.52.33384>
- Palomino, J et. al. (2015). *Metodología de la investigación*. Lima: Editorial San Marcos.

- Pérez, G. (2018). The legal act. A normative proposal on the tragic on subrogated Maternity in Mexico. *Revista Jurídica*. Publicado por Asociación Educativa Evangélica. <https://www.researchgate.net/publication/343006152>
- Quijano, M. et. al. (2021). *The identity of the child: Cases of extramarital filiation and contestation of paternity in judicial institutions*. *Revista Lex*, 4(14), 369–378. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i14.94>
- Quintana, L & Hermida, J. (2019). *La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica*. Sistema de Información Científica Redalyc, Red de Revistas Científicas. <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>
- Ramírez, E (2019). *La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la elección de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales*, Huancavelica – 2018. <https://repositorio.unh.edu.pe/items/376c6f69-5334-4587-8b4e-55b6ba3d4ac8>
- Rupay, L. (2019). *La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales*. *Derecho & sociedad* (51), 103-117. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20862>
- Sales, L. (2019). *La pérdida del interés (superior del menor) cuando se nace por gestación subrogada*. *Cuadernos de Derecho Transnacional* (octubre 2019), Vol. 11, N.º 2, pp. 326-347. <https://doi.org/10.20318/cdt.2019.4961>
- Santos, D. (2021). *Lineamientos para establecer la filiación de un menor nacido por embarazo subrogado en el Perú* [Tesis de maestría en derecho constitucional. Universidad Andina del Cuzco]. Repositorio académico UAC. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/4034>

- Tena, M. (2023). *Constitutional analysis of the practice of commercial surrogacy*. *YachaQ: Revista De Derecho*, (14), 111-132. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1064>
- Valdivia, T. (2020). *La necesidad de regulación de la gestación subrogada en el Perú: un enfoque jurídico, social y bioética para una propuesta normativa*. [Tesis profesional de Abogada. Universidad San Martín de Porres]. Repositorio académico de la UNSM. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6444>
- Valero, A. (2019). *La maternidad subrogada: un asunto de derechos fundamentales*. UNED, N° 43, pp.421-440. [Dialnet-LaMaternidadSubrogada-6933158 \(7\).pdf](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6933158)
- Valle, G., y De Fátima, T. (2020). *Protección del Derecho a la identidad del niño en los casos de maternidad subrogada en la Ciudad de Chiclayo*, 2018. Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/7467>
- Varsi, E. (2019). *Los actos de libre disposición del cuerpo humano*. *Acta Bioética*, 25 (1), 9-23. <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2019000100009>
- Vivanco, P. (2022). *Consistencia de las perspectivas gnoseológicas jurídicas del investigador y los enfoques de investigación metodológica*. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S1), 38-46. <https://orcid.org/0000-0003-3770-600X>
- UNICEF, *Registro de Nacimiento en América Latina y el Caribe, Panorama Regional*. [http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011\(3\).pdf](http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011(3).pdf)
- (S/f). Corteidh.or.cr.
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/documentosbasicos2017.pdf>

ANEXO I
MATRIZ DE CONSISTENCIA

“Maternidad Subrogada Frente a la Identidad del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022”					
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL:</u> ¿De qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?</p>	<p><u>GENERAL:</u> Determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.</p>	<p><u>GENERAL:</u> La carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita significativamente la identidad del Menor en el RENIEC peruano, 2022.</p>	<p>CATEGORÍA 1</p> Maternidad subrogada	<ul style="list-style-type: none"> - Madre gestante - Padres intencional es - Menor 	<p><u>Enfoque:</u> Cualitativo <u>Diseño:</u> Teoría fundamentada <u>Tipo de Investigación:</u> Básica</p>
<p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 1:</u> ¿De qué manera la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 2:</u> ¿Cómo la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el Interés Superior del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?</p>	<p><u>ESPECÍFICO 1:</u> Demostrar de qué manera la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.</p> <p><u>ESPECÍFICO 2:</u> Describir cómo la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el Interés Superior del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.</p>	<p><u>ESPECÍFICO 1:</u> La carencia de normatividad de la maternidad limita significativamente el derecho al nombre del menor en el RENIEC peruano, 2022.</p> <p><u>ESPECÍFICO 2:</u> La carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona significativamente el Interés Superior del Menor en el RENIEC peruano, 2022.</p>	<p>CATEGORÍA 2</p> Identidad del menor	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho al nombre - Interés Superior del Niño 	<p><u>Escenario de Estudio:</u> Lima – Perú</p> <p><u>Participantes:</u> 10 abogados Civil – Familia - Penal</p>

ANEXO II
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA

TÍTULO: Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022

ENTREVISTADO:

Nombre y Apellidos _____

Cargo: _____ **Institución:** _____

Fecha: 25 de setiembre de 2023.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

1. **Según su experiencia ¿De qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita el derecho a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?**

2. **Según su opinión ¿De qué manera la ausencia de regulación de la maternidad subrogada vulnera la identidad del menor y familia?**

3. **En relación al avance de la ciencia y los nuevos modelos de familia ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud contribuye con la protección de la identidad del menor nacido por maternidad subrogada? Fundamente**

4. **Según su opinión ¿Cree usted que de regularse la maternidad subrogada se evitaría la vulneración de la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano? Fundamente**

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar de qué manera la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

5. Según la ley General de Salud, artículo 7: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres” **¿Considera usted que la interpretación de dicho artículo contribuye a garantizar el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022? Explique**

6. En su opinión **¿Cuáles son los problemas jurídicos que trae la carencia de regulación de la maternidad subrogada frente al derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano?**

7. Según el artículo 21 del Código Civil “Inscripción del nacimiento”, **¿Considera usted que dicho artículo vulnera el derecho al nombre del menor nacido por maternidad subrogada? ¿De qué manera?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir cómo la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

8. En su opinión **¿De qué forma la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano?**

9. **¿De qué forma el impedimento de la inscripción de los menores nacidos por maternidad subrogada pone en riesgo el interés superior del niño?**

-
-
10. Según su experiencia, ¿Considera usted que se debe precisar la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil para amparar el interés superior del niño? ¿De qué manera?

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA

TÍTULO: Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022

ENTREVISTADO:

Nombre y Apellidos: Liz Karen Amasifuen Torres

Cargo: Aboga de DEMUNA Institución: Municipalidad Provincial de Picota

Fecha y hora: 28 de setiembre de 2023 / 5pm.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

1. Según su experiencia ¿De qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita el derecho a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?

De una manera totalmente abrupta, si bien es sabido que la maternidad subrogada es una de las principales prácticas que vulnera el derecho a la identidad e interés superior del niño, no podemos olvidarnos que también vulnera el derecho humano de autonomía reproductiva por parte de la mujer; a su libertad reproductiva y como tal es una vulneración y discriminación en general para poder hablar del derecho a tener una familia legalmente constituida.

2. Según su opinión ¿De qué manera la ausencia de regulación de la maternidad subrogada vulnera la identidad del menor y familia?

De la manera más ruin que pueda existir, es necesario decir que si bien es cierto en el Perú la gestación subrogada no está ni permitida ni mucho menos prohibida, la cual esto nos conlleva a un escenario de que estamos en un limbo legal completamente complejo; y como tal el poder un menor tener una identidad legal completa resulta difícil por no decirlo prohibida, del mismo modo si hablamos del núcleo familiar, está resulta dañada o quebrantada desde el momento que se rompe el vínculo materno después del parto cuando el menor es separado de su progenitora; vinculando este último a la vulneración de que el menor permanezca con su familia de origen (la madre que gestó y dio a luz). Con la vulneración a la identidad del menor, se vulnera un sin número de derechos que van relacionados entre sí, el menor no podrá gozar de un seguro de salud, no podrá acceder a una educación pública, como más derechos anexos a estos.

3. En relación al avance de la ciencia y los nuevos modelos de familia ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud contribuye con la protección de la identidad del menor nacido por maternidad subrogada? Fundamente

NO, no contribuye a la protección de la identidad del menor. Más que contribuir esté artículo transgrede la libre decisión de la mujer de ser procreadora y como tal madre; no le permite elegir si realmente quiere asumir el rol de madre para toda la vida. más que ambiguo dicho artículo, resulta condicionante para la mujer que trae un niño a este mundo y no poder decidir si quiere o no asumir el rol de madre; la cual se vincula, ello a la identidad del menor, a no poder decidir la mujer dichas condiciones como lo establece el mencionado artículo, creando así un vacío legal que si la mujer no tiene esas 2 condiciones el menor no podrá tener una identidad que por el simple hecho de ya haber sido procreado y más aún nacido ya lo tuviera.

4. Según su opinión ¿Cree usted que de regularse la maternidad subrogada se evitaría la vulneración de la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano? Fundamente

En definitiva, existiría menos discriminación para el menor a ser vulnerado su derecho a una identidad plena y como tal a lo que acarrear todo ello, se evitaría la vulneración de muchos derechos más que están vinculados a la identidad del menor, y como tal la maternidad subrogada tuviera la importancia que tiene que tener.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar de qué manera la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

5. Según la ley General de Salud, artículo 7: "Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres" ¿Considera usted que la interpretación de dicho artículo contribuye a garantizar el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022? Explique

No, no contribuye y mucho menos da una estabilidad al menor que a las finales es el más perjudicado y como tal vulnerado. Garantizaría el derecho al nombre del menor si en dicho artículo no existiera la condición de que sea madre genética como madre gestante recaiga sobre la misma persona; a mi parecer este es un impedimento para un varón que quiera inscribir a su menor hijo sin la necesidad de que el nombre o apellido de la mujer que gesto y dio a luz al menor tenga participación alguna, es limitante porque la normativa de este artículo conlleva a que tiene que ir el nombre y apellido de quien gesto al menor.

6. En su opinión ¿Cuáles son los problemas jurídicos que trae la carencia de regulación de la maternidad subrogada frente al derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano?

El problema principal sería la vulneración de todos los derechos que conlleva a no poder inscribir a un menor que en términos coloquiales nace de un vientre alquilado, la falta de regulación para una técnica de reproducción asistida cada vez tiene más relevancia y

como tal cada vez acarrea mas suspicacia legal que en pleno siglo XXI. En nuestro país no existe una normativa clara, precisa y concisa referente al tema.

El problema principal de la maternidad subrogada recae en que la madre gestante tiene que ser la misma madre genética la cual tiene que recaer en la misma mujer; violando así la supremacía constitucional que existe en nuestro ordenamiento jurídico, de ese modo vulnerando los derechos constitucionales de cada pareja que desean ser padres las cuales vendrían a ser (el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía reproductiva con la que cuentan y el de su derecho a la protección familiar).

7. Según el artículo 21 del Código Civil "Inscripción del nacimiento", ¿Considera usted que dicho artículo vulnera el derecho al nombre del menor nacido por maternidad subrogada? ¿De qué manera?

Si, vulnera el derecho a una identidad que el menor lo requiere o en su defecto lo necesita para poder así obtener todos los derechos que conllevan a esté principal; este artículo se entiende como ya se venía diciendo en líneas anteriores a una condición de que si no revelas el nombre en este caso de la mujer que dio a luz al menor no puede ser inscrito, privándole así de algún fundamental para toda la vida, que claramente es a tener una identidad, a tener un nombre propio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir cómo la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

8. En su opinión ¿De qué forma la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano?

De no poder tener la libertad de inscribir a un menor sin la necesidad de cumplir con la condición que está estipulado en nuestro ordenamiento normativo (Código Civil artículo 21)

9. ¿De qué forma el impedimento de la inscripción de los menores nacidos por maternidad subrogada pone en riesgo el interés superior del niño?

De todas las formas habidas y por haber, recordemos que para gozar de una identidad plena, segura y legal se tiene que contar con una partida de nacimiento, de lo contrario no se puede adquirir los demás beneficios que este conlleva, se carece del derecho a tener una vida digna, a poder tener un seguro de salud, a tener el derecho de que nos reconozcan por nuestro nombre y así derechos que de por vida siempre estarán vinculados los unos a los otros.

10. Según su experiencia, ¿Considera usted que se debe precisar la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil para amparar el interés superior del niño? ¿De qué manera?

Si, se debe y tiene que precisar para así tener la certeza de que no se podrá vulnerar derechos adyacentes al derecho principal que sería el derecho a la identidad. Se tuviera

que hacer una modificatoria; o más que una modificatoria una actualización de la norma para de esa manera tener un respaldo referente a este tema, como vuelvo a repetir en la legislación peruana no está permitida pero tampoco prohibida la maternidad subrogada y es ahí donde empieza el conflicto, al haber un vacío legal pues nos conlleva a ponernos en diferentes escenarios y solo tener interpretaciones favorables como también no de este tema tan relevante que en la actualidad cada vez es mas común.

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
<p>..... Liz Karen Amasifuen Torres ABOGADA CASM N° 1352</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA

TÍTULO: Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022

ENTREVISTADO:

Nombre y Apellidos : ROLING MARCELLINI DURAND

Cargo: Especialista en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios .

Institución: Procuraduría General del Estado. **Fecha y hora:** 01 de octubre de 2023 / 3 pm.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

1. **Según su experiencia ¿De qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita el derecho a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?**

Rpta. En el Perú no hay ley que autorice ni se regula la maternidad subrogada, solo en la Ley 26842 Ley General de Salud en su artículo 7 establece una prohibición tacita respecto de esta práctica, por lo tanto no se le limita el derecho a la identidad del Meno en el Registro de Identificación y Estado Civil Peruano.

2. **Según su opinión ¿De qué manera la ausencia de regulación de la maternidad subrogada vulnera la identidad del menor y familia?**

Rpta. Considero que mientras no exista una Ley que autorice la Maternidad Subrogada no se vulneraría la identidad del menor y familia, ya que para eso existe un hombre y una mujer si desean concebir un bebe lo podrían hacer por la vía legal y no recurriendo a una practica ilegal por solo desear tener un bebe sin darse cuenta que la persona que lleva en el vientre a un ser vivo sienta cariño o amor por el, ya que el feto va sentir todo lo que piensa, desea o expresa la gestante por tal motivo mi opinión es que no se vulnera la identidad del menor.

3. **En relación al avance de la ciencia y los nuevos modelos de familia ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud contribuye con la protección de la identidad del menor nacido por maternidad subrogada? Fundamente**

Rpta. Considero que no, ya que al recurrir a procrear un hijo usando de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de a madre gestante recaiga sobre la misma persona, es complicado porque si la gestante llevo 9 meses en su vientre a sujeto de derecho va optar por un sentimiento, y e van a presentar conflictos de intereses.

4. **Según su opinión ¿Cree usted que de regularse la maternidad subrogada se evitaría la vulneración de la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano? Fundamente**

Rpta. Mi opinión es que no debería regularse la maternidad subrogada ya que se prestaría para beneficios económicos, poniendo a un menor como si fuera una mercancía, al tener dinero y tener a la gestante en necesidades económicas se estaría abusando de estas por su necesidad y al encontrarse vulnerable y hoy en día se está dando bastante protección a las mujeres de escasos recursos económicos, por lo tanto no se debería permitir regular dicha ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar de qué manera la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

5. Según la ley General de Salud, artículo 7: "Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres" **¿Considera usted que la interpretación de dicho artículo contribuye a garantizar el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022? Explique**

Rpta. Considero que dicho artículo no está bien definido, aun se tiene que trabajar más a efecto de que no se haga uso y abuso de este artículo.

6. **En su opinión ¿Cuáles son los problemas jurídicos que trae la carencia de regulación de la maternidad subrogada frente al derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano?**

Rpta. El primer problema jurídico para el suscrito es regular una norma que va traer serios problemas a los menores ya que no podrán reclamar un derecho a alimentos cuando los padres por cualquier motivo dejaran de existir por algún motivo.

7. **Según el artículo 21 del Código Civil "Inscripción del nacimiento", ¿Considera usted que dicho artículo vulnera el derecho al nombre del menor nacido por maternidad subrogada? ¿De qué manera?**

Rpta. No tiene nada que ver.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir cómo la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

8. **En su opinión ¿De qué forma la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano?**

Rpta. Considero que no lesiona el interés superior del menor.

9. **¿De qué forma el impedimento de la inscripción de los menores nacidos por maternidad subrogada pone en riesgo el interés superior del niño?**

Rpta. Si la ley aun no está regulada no se podría inscribir a un menor que nació vía maternidad subrogada, al no existir ley que lo ampara.

10. **Según su experiencia, ¿Considera usted que se debe precisar la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil para amparar el interés superior del niño? ¿De qué manera?**

Rpta. Considero que ese artículo en mención debe realizarse un mejor analices a efecto de que se pueda aparar dichos pedidos.

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
<p>Prorurador a Publica Anticorrupción Descentralizada San Martín PGE</p> <hr/> <p>Abg. Roling Marcellini Durand C.A.L. N° 45692</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA

TÍTULO: Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022

ENTREVISTADO:

Nombre y Apellidos Roger Cueva Escalante

Cargo: Abogado Litigante___ Institución: Estudio Jurídico Cueva Escalante S.A.C

Fecha y hora: 30 de setiembre de 2023 / 7 pm.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

- 1. Según su experiencia ¿De qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita el derecho a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?**

la carencia de normatividad de la maternidad subrogada puede plantear desafíos en cuanto al reconocimiento de la identidad de los menores en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano. Es importante consultar a expertos legales y mantenerse al tanto de las leyes y regulaciones actualizadas en el país para comprender completamente el impacto de la falta de regulación en esta área.

- 2. Según su opinión ¿De qué manera la ausencia de regulación de la maternidad subrogada vulnera la identidad del menor y familia?**

Considero que se ve vulnerada la protección legal:

-Inseguridad legal: Sin regulaciones claras, tanto los padres comitentes (aquellos que desean tener un hijo a través de la maternidad subrogada) como los menores pueden enfrentar desafíos legales. La ausencia de regulación puede hacer que sea más difícil proteger los derechos de todas las partes involucradas.

-Riesgos para el menor: Un entorno legal incierto puede exponer al menor a riesgos legales y de seguridad en el futuro, ya que su estatus y derechos pueden no estar claramente definidos.

- 3. En relación al avance de la ciencia y los nuevos modelos de familia ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud contribuye con la protección de la identidad del menor nacido por maternidad subrogada? Fundamente**

Si bien este artículo de la Ley General de Salud no se refiere específicamente a la maternidad subrogada, su enfoque en el parto como base para la filiación puede plantear desafíos en situaciones de maternidad subrogada. Dado que la maternidad subrogada implica que la mujer que da a luz no es la madre biológica del niño, esta disposición legal no aborda adecuadamente la complejidad de estas situaciones.

4. Según su opinión ¿Cree usted que de regularse la maternidad subrogada se evitaría la vulneración de la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano? Fundamente

la regulación de la maternidad subrogada puede contribuir significativamente a evitar la vulneración de la identidad del menor en el RENIEC, es fundamental que cualquier regulación sea cuidadosamente diseñada y considerada. Debe tener en cuenta las complejidades de la maternidad subrogada, los derechos de todas las partes involucradas y los intereses del menor. La legislación debería ser equitativa, transparente y garantizar la protección de los derechos de todos los involucrados, en particular los del menor, para garantizar una protección efectiva de su identidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar de qué manera la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

5. Según la ley General de Salud, artículo 7: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres” **¿Considera usted que la interpretación de dicho artículo contribuye a garantizar el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022? Explique**

es importante tener en cuenta que esta disposición se enfoca principalmente en la situación en la que la madre genética y la madre gestante son la misma persona, lo que excluye explícitamente la maternidad subrogada en la que la madre gestante no es la madre genética. Por lo tanto, la interpretación de este artículo puede no ser suficiente para abordar de manera efectiva las situaciones de maternidad subrogada en las que hay una separación entre la madre genética y la madre gestante. En tales casos, puede ser necesario contar con regulaciones específicas para abordar adecuadamente la identidad del menor y garantizar sus derechos en el RENIEC

6. **En su opinión ¿Cuáles son los problemas jurídicos que trae la carencia de regulación de la maternidad subrogada frente al derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano?**

Reconocimiento de relaciones familiares: En situaciones de maternidad subrogada, puede haber múltiples relaciones familiares involucradas, incluyendo a los padres comitentes (los que desean tener un hijo a través de la maternidad subrogada) y la madre gestante. La falta de regulación puede no abordar adecuadamente cómo se reconocen legalmente estas relaciones y cómo se inscribe al menor en el RENIEC.

Inseguridad legal: La carencia de regulación puede llevar a inseguridad legal tanto para los padres como para el menor. Los padres pueden enfrentar desafíos para ejercer sus derechos parentales y garantizar el derecho al nombre del niño. Esto puede afectar la estabilidad de la familia y la protección de los derechos del menor.

Vulneración de derechos del menor: La falta de regulación puede poner en riesgo los derechos del menor a conocer su origen ya contar con una identidad legalmente reconocida. Esto puede afectar su acceso a servicios, educación y otros derechos civiles.

7. **Según el artículo 21 del Código Civil “Inscripción del nacimiento”, ¿Considera usted que dicho artículo vulnera el derecho al nombre del menor nacido por maternidad subrogada? ¿De qué manera?**

___Si bien el artículo 21 del Código Civil establece la obligación de inscribir el nacimiento de una persona, su falta de especificidad en relación con la maternidad subrogada puede generar incertidumbre y desafíos en cuanto a la inscripción y el derecho al nombre del menor en casos de maternidad subrogada. La falta de regulación específica para la maternidad subrogada en el Código Civil y la legislación peruana en general es un problema que requiere ser abordado para proteger

adecuadamente los derechos de los menores nacidos a través de esta práctica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir cómo la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

- 8. En su opinión ¿De qué forma la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano?**

El cuidado de la regulación de la maternidad subrogada en el RENIEC peruano puede lesionar el interés superior del menor al crear incertidumbre legal, afectar su derecho a conocer su origen, comprometer la seguridad jurídica y obstaculizar su acceso a derechos y servicios esenciales. Para proteger eficazmente el interés superior del menor en el contexto de la maternidad subrogada, es esencial que se establezcan regulaciones claras y específicas que aborden estas preocupaciones y garanticen sus derechos.

- 9. ¿De qué forma el impedimento de la inscripción de los menores nacidos por maternidad subrogada pone en riesgo el interés superior del niño?**

La inscripción legal es necesaria para garantizar que el niño pueda ejercer sus derechos civiles y ciudadanos. Sin un registro adecuado, el niño podría enfrentar dificultades para obtener documentos de identidad y, en última instancia, para ejercer plenamente sus derechos, como votar, acceder a servicios de salud y educación, y participar en la sociedad.

- 10. Según su experiencia, ¿Considera usted que se debe precisar la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil para amparar el interés superior del niño? ¿De qué manera?**

La precisión de la maternidad subrogada en la legislación de salud y civil podría ser una forma efectiva de amparar el interés superior del niño, siempre que se realice de manera cuidadosa y equilibrada, considerando los derechos y las necesidades de todas las partes involucradas. La regulación adecuada de la maternidad subrogada puede contribuir a proteger los derechos y el bienestar de los menores nacidos a través de esta práctica.

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 <p>Roger Cueva Escalante ABOGADO Reg. C.A.C. 7965</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA

TÍTULO: Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022

ENTREVISTADO:

Nombre y Apellidos ERICK GONZALO CALDERÓN ZÚÑIGA

Cargo: DOCENTE UNIVERSITARIO - ABOGADO Institución: UNIV. CIENTÍFICA /UTP / UPN

Fecha: 28 de setiembre de 2023.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

1. Según su experiencia ¿De qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita el derecho a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?

Las técnicas de reproducción asistida en general no están reguladas en nuestro Código Civil, siendo que sólo hay una pequeña referencia en la Ley General de Salud; empero, debido a los avances de la ciencia, la maternidad subrogada, en particular, no estaría contemplada y definitivamente afectaría el derecho a la identidad porque, bajo el marco normativo vigente del Código Civil, el artículo 21 establece que, cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, éste o ésta podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor o progenitora, siendo que, en este último caso no se establece vínculo de filiación. Sin embargo, esta situación puede complicarse en casos de varones heterosexuales solos o de padres pertenecientes a la comunidad LGTBI+, quienes han procreado apoyándose en maternidad subrogada, en la mayoría de los casos con disociación de la maternidad, donde la madre legal, la biológica y la gestante son distintas mujeres y en estos casos, generalmente, las madres biológicas son donantes y permanecen en el anonimato y se atenta contra la identidad estática del menor, e imposibilitando su inscripción al no encajar el supuesto fáctico con la penúltima parte del artículo 21 del Código Civil y si es el varón el que declara al menor, al no estar regulado que pueda inscribirlo sólo con sus apellidos.

2. Según su opinión ¿De qué manera la ausencia de regulación de la maternidad subrogada vulnera la identidad del menor y familia?

A veces pareciera como si el legislador quisiera permanecer indiferente, cerrando los ojos ante la realidad, como si actuando de esa manera lograra disuadir a la colectividad de no

actuar de tal o cual manera. Al contrario, esa indiferencia, no sólo no origina que no se den esos comportamientos que no desea el legislador; sino que ocasionan que el Derecho no cumpla la función para la cual fue creado, que no es otra que regular las conductas sociales. Yendo al tema en concreto, la ausencia de regulación de maternidad subrogada vulnera la identidad del menor y de la familia, porque en muchos casos el menor no puede conocer quién es su madre biológica, creándose, además, una situación en la que se afecta no sólo su identidad estática; sino que, al no haber salidas legales para regular estas situaciones, no se permite a la familia monoparental u homoafectiva estructurar las bases para el desarrollo de la identidad dinámica del menor con su familia, debiendo recurrir a artificios como falsos matrimonios o adopciones que al final desencadenarían mayor confusión para algo que puede simplificarse si se regula adecuadamente.

3. **En relación al avance de la ciencia y los nuevos modelos de familia ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud contribuye con la protección de la identidad del menor nacido por maternidad subrogada? Fundamente**

Considerando que la Ley General de Salud, en la primera parte de su artículo 7 establece que: “**Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona.(...)**”, podría decirse que dicho artículo no ha sido pensado específicamente para el caso de la maternidad subrogada; pero, lo que puede observarse, es que buscar garantizar la identidad de la madre (y, por ende, la del menor), simplificando el esquema al no permitirse tácitamente la disociación de la maternidad. La norma es sucinta. No podría dársele mayor crédito.

4. **Según su opinión ¿Cree usted que de regularse la maternidad subrogada se evitaría la vulneración de la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano? Fundamente**

Bueno, sería muy audaz afirmar categóricamente que, de regularse la maternidad subrogada, se evitaría la vulneración de la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano; toda vez que, debe partirse del hecho que la realidad ha establecido la posibilidad de la disociación de la maternidad, coexistiendo madre legal, madre biológica, madre gestante; siendo que, debería darse una regulación integral que contemple todos estos supuestos y que, además, prevea soluciones legales viables, tal como ocurre en el caso de los expósitos, donde se da una solución a su derecho al nombre; pero a diferencia de estos últimos, la solución debe enfocarse en la familia homoafectiva o monoparental que hizo uso de la maternidad subrogada para cumplir su sueño de tener descendencia. Delicada y compleja tarea que queda a cargo de nuestros legisladores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar de qué manera la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

5. Según la ley General de Salud, artículo 7: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres” **¿Considera usted que la interpretación de dicho artículo contribuye a garantizar el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022? Explique**

Como ya había mencionado anteriormente, tal como está redactado el artículo 7 de la Ley General de Salud, lo que se busca es que coincidan madre genética y gestante, soslayando las otras posibilidades en lo que a maternidad subrogada se refiere; por lo que se simplifica el esquema al no permitirse tácitamente la disociación de la maternidad. Ello, sin embargo, si bien de alguna forma daría certeza sobre la maternidad, no es menos cierto que al no cubrir todos los supuestos que a la fecha faculta la ciencia, tampoco podría decirse que garantice el derecho al nombre del menor.

6. **En su opinión ¿Cuáles son los problemas jurídicos que trae la carencia de regulación de la maternidad subrogada frente al derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano?**

En este caso, me remito a lo señalado en mi respuesta a la pregunta 1; vale decir, los problemas generalmente se evidencian en casos de varones heterosexuales solos o de padres pertenecientes a la comunidad LGBTI+, quienes han procreado apoyándose en maternidad subrogada, y que en la mayoría de los casos esta se ha producido con disociación de la maternidad, donde la madre legal, la biológica y la gestante son distintas mujeres y en estos casos, generalmente, las madres biológicas son donantes y permanecen en el anonimato y se atenta contra la identidad estática del menor, e imposibilitando su inscripción al no encajar el supuesto fáctico con la penúltima parte del artículo 21 del Código Civil y si es el varón el que declara al menor, al no estar regulado que pueda inscribirlo sólo con sus apellidos.

7. **Según el artículo 21 del Código Civil “Inscripción del nacimiento”, ¿Considera usted que dicho artículo vulnera el derecho al nombre del menor nacido por maternidad subrogada? ¿De qué manera?**

Definitivamente se vulnera el derecho al nombre de un menor nacido mediante maternidad subrogada debido a que puede darse el caso del anonimato de la donante (madre biológica) y al ser mujer ajena la gestante, la norma no se ha colocado en ese supuesto; y también, debido a que el párrafo final del artículo 21 sólo hace referencia que cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos; pero no ocurre lo mismo en el caso del varón que no revele la identidad de la madre.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir cómo la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

8. En su opinión ¿De qué forma la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano?

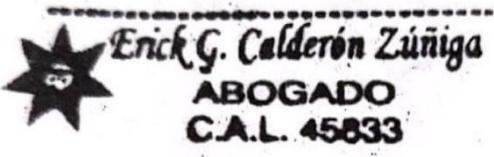
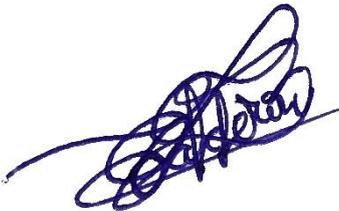
Si consideramos que el interés superior del menor es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al menor el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que los afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos; y, que el derecho a la identidad es un derecho humano fundamental y que el nombre es parte del derecho a la identidad, al igual que a la nacionalidad adquirida por ser hijo de nacionales, definitivamente, en atención a lo anteriormente señalado, hay una clara vulneración al interés superior del menor.

9. ¿De qué forma el impedimento de la inscripción de los menores nacidos por maternidad subrogada pone en riesgo el interés superior del niño?

Por similitud contextual, me remito a lo respondido en la anterior pregunta. El Impedimento de inscripción vulnera derechos fundamentales como la identidad y como parte de ésta el nombre, el derecho a la nacionalidad adquirida por ser hijo de nacionales; en consecuencia, atentatorio contra el interés superior del menor.

10. Según su experiencia, ¿Considera usted que se debe precisar la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil para amparar el interés superior del niño? ¿De qué manera?

Quizás precisar no sea suficiente. Se debe regular y reglamentar los diferentes supuestos, estando acorde a las exigencias situacionales que demanda el mundo contemporáneo; tomando como referencia la experiencia del derecho comparado en caso de Argentina por ejemplo que no ha dejado estos casos a entera atención por parte de la jurisprudencia, sino que legislativamente los ha incorporado en su Código Civil; pero debe efectuarse siempre teniendo como norte el interés superior del menor.

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA

TÍTULO: Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022

ENTREVISTADO:

Nombre y Apellidos: LUIS ANGEL SAUCEDO VILLAR.

Cargo: ABOGADO Institución: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 02.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

1. Según su experiencia ¿De qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita el derecho a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?

Es importante mencionar que, nos encontramos ante un estado y sociedad conservador, hecho que impide que los legisladores se pronuncien respecto de temas que generen controversia a nivel social. Ahora bien, de conformidad a lo descrito en el artículo 20 del Código Civil Peruano, refiere que "al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre". Asimismo, el artículo 21 de la citada norma señala que "Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como el presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación". Por lo expuesto, nos encontramos frente a una disyuntiva que afectaría el normal desarrollo del menor.

2. Según su opinión ¿De qué manera la ausencia de regulación de la maternidad subrogada vulnera la identidad del menor y familia?

Considero que, todas las personas nos regulamos a través de diversos cuerpos normativos que nos permiten el libre de desarrollo de nuestras vidas en sociedad, como se mencionó anteriormente el derecho cambia de acuerdo a las necesidades de las personas, por el solo hecho de ser personas debemos velar por que todas las necesidades se encuentren debidamente reguladas a fin de mantener un equilibrio adecuado en la sociedad. Toda persona tiene el derecho de gozar a su identidad, ya sea través de fecundación in vitro, o maternidad subrogada, etc.; debemos tener presente que la familia es el pilar de la sociedad y debemos procurar en otorgarle todos los mecanismos necesarios para tener una vida plena, velando por sus derechos y respetando nuestras obligaciones.

3. En relación al avance de la ciencia y los nuevos modelos de familia ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud contribuye con la protección de la identidad del menor nacido por maternidad subrogada? Fundamente

De cierto modo si, ya que el citado artículo define y señala a quien se le considera madre en el Estado peruano, hecho que permite resguardar y garantizar la identidad del menor, dado que queda establecido claramente que madre gestante y la madre genética recae en la misma persona.

4. Según su opinión ¿Cree usted que de regularse la maternidad subrogada se evitaría la vulneración de la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano? Fundamente

Si, debemos tener presente que el derecho cambia de acuerdo al tiempo en el cual nos encontremos, y corresponde a los legisladores prever que cada aspecto que involucre a la sociedad se encuentre debidamente regulado, a fin de evitar problemas en el normal desarrollo de la persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar de qué manera la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

5. Según la ley General de Salud, artículo 7: "Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres" ¿Considera usted que la interpretación de dicho artículo contribuye a garantizar el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022? Explique

Debería, pero no es aplicable a nuestro modelo legal, toda vez que la maternidad subrogada no se encuentra regulada en el Perú, por ello, el citado artículo no surtiría efectos los cuales permitan conocer el nombre del menor, su filiación a un padre y madre presentes, a fin que el menor pueda conocer su identificación biológica y genética.

6. En su opinión ¿Cuáles son los problemas jurídicos que trae la carencia de regulación de la maternidad subrogada frente al derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano?

Delito de tráfico de personas (niños/as), explotación sexual, y delitos conexos, toda vez que ante el Estado peruano estas personas carecerían de una identidad, asimismo, el derecho sucesoria se vería afectado ya que no es posible determinar la identidad de la madre o padre.

7. Según el artículo 21 del Código Civil "Inscripción del nacimiento", ¿Considera usted que dicho artículo vulnera el derecho al nombre del menor nacido por maternidad subrogada? ¿De qué manera?

No, los cuerpos legales vigentes están para cumplirse, su inaplicación conllevaría una contravención a la norma actual, en consecuencia, es la persona quien debe regularse conforme a las normas que regular una sana convivencia. Ahora bien, es importante que se legisle respecto a este tipo de maternidad, a fin de no incurrir en desigualdades, toda

persona tiene derecho a una identidad, siempre y cuando se respeten las normas vigentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir cómo la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

8. En su opinión ¿De qué forma la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano?

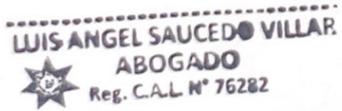
Mientras que en nuestro país no se encuentre regulado esta práctica, el RENIEC, no podrá realizar sus funciones conforme a Ley, debemos tener en claro que mientras que el Estado no regule dicho aspecto la identidad del menor no surtirá todos sus efectos legales por carecer de ello, al encontrarnos ante esta controversia es el Estado quien deberá priorizar la atención de los menores, a fin que puedan desarrollarse en sociedad sin distinción alguna.

9. ¿De qué forma el impedimento de la inscripción de los menores nacidos por maternidad subrogada pone en riesgo el interés superior del niño?

El no registro del menor, no justifica que este último no goce de los derechos que por ley le corresponden, toda vez que cuentan con un lugar de nacimiento y el solo hecho de nacer vivo le asegura todos los derechos inherentes a este hecho. Estamos frente a un problema de registro a nivel administrativo, por carecer de cuerpo legal que ampare le mismo.

10. Según su experiencia, ¿Considera usted que se debe precisar la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil para amparar el interés superior del niño? ¿De qué manera?

No, lo que debería plantearse es una legislación que contemple esta figura de maternidad subrogada, a fin que las entidades competentes puedan ejecutar sus acciones conforme a las normas emitidas por el Estado, con la finalidad de velar por el interés superior del niño, garantizando la identidad y filiación de estos últimos.

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
	

Fecha y hora: Vía WhatsApp, por protección y privacidad no brinda su número de celular. Sin embargo, la información es relevante.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA

TÍTULO: Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022

ENTREVISTADO:

Nombre y Apellidos : Víctor Nemesio Arévalo García

Cargo: Abogado

Institución: Procuraduría Anticorrupción – Yurimaguas

Fecha y hora: 28 de setiembre de 2023/ 8 pm. Vía WhatsApp.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

1. Según su experiencia ¿De qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita el derecho a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?

En el Perú no existe legislación que regula la Maternidad Subrogada, se podría decir que la Única Ley que establece de manera Sucinta es la Ley N°26842 (Ley General de Salud), por tanto, si es limitante cuando se requiere la inscripción de un Menor en el RENIEC, toda vez que no se establecen los procedimientos acorde a un mundo globalizado y nuestro sistema sigue con los procedimientos tradicionales, y por consiguiente si limita la Identidad del menor al no poder Registrarse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

2. Según su opinión ¿De qué manera la ausencia de regulación de la maternidad subrogada vulnera la identidad del menor y familia?

La falta de Regulación en la maternidad subrogada, vulnera de identidad del menor, porque no existe un procedimiento claro y específico para la Inscripción en el RENIEC, esto dificulta que se pueda realizar con celeridad y poder otorgarle una Identificación peruana al menor.

3. En relación al avance de la ciencia y los nuevos modelos de familia ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud contribuye con la protección de la identidad del menor nacido por maternidad subrogada? Fundamente

Creo que establece de manera genérica, sin embargo necesitamos una ley de forma específica que establezca los procedimientos a seguir hasta la inscripción de su Identidad del menor, para lo cual se tendría que utilizar legislaciones comparadas de acuerdo a un mundo globalizado, en bienestar de la Familia y su desarrollo.

4. Según su opinión ¿Cree usted que de regularse la maternidad subrogada se evitaría la vulneración de la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano? Fundamente

Por supuesto, al haber regulación clara, se evitaría la vulneración de su identidad del menor y se procedería a inscribir de forma rápida y sencilla en el RENIEC.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar de qué manera la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

5. Según la ley General de Salud, artículo 7: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres” **¿Considera usted que la interpretación de dicho artículo contribuye a garantizar el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022? Explique**

No, porque en dicho artículo se establece de manera Genérica la maternidad subrogada, los problemas vienen cuando se requiere la Inscripción en el RENIEC, de dicho menor, pues ahí no existe regulación específica, por lo que urge de manera urgente la Legislación y los procedimientos, acorde a un mundo globalizado.

6. En su opinión **¿Cuáles son los problemas jurídicos que trae la carencia de regulación de la maternidad subrogada frente al derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano?**

Los Problemas Jurídicos que se verifica son, actualizar los procedimientos de inscripción en el RENIEC, respecto a la Maternidad Subrogada, es decir desarrollar en base a la legislación comparada y acorde a un mundo moderno, los procedimientos de inscripción en beneficio del menor y la familia.

7. Según el artículo 21 del Código Civil “Inscripción del nacimiento”, **¿Considera usted que dicho artículo vulnera el derecho al nombre del menor nacido por maternidad subrogada? ¿De qué manera?**

Si en parte, ya que no establece respecto a la maternidad subrogada, las formas y procesos a seguir, y con una nueva legislación se tendría que hacer una modificación en dicho artículo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir cómo la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

8. En su opinión **¿De qué forma la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano?**

Lesiona el interés superior del niño, porque no existe procedimiento regulado y no puede inscribirse su identidad y ser reconocido con la Nacionalidad Peruana, pese a que la Familia si son del país.

9. **¿De qué forma el impedimento de la inscripción de los menores nacidos por maternidad subrogada pone en riesgo el interés superior del niño?**

Pone en riesgo, porque el niño no tiene nombre ni nacionalidad, esto perjudica la atención primaria que le debe brindar el estado, con ello también se vulnera su bienestar, además que pueda gozar del pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

10. Según su experiencia, ¿Considera usted que se debe precisar la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil para amparar el interés superior del niño? ¿De qué manera?

Si, se debe regular de manera clara a fin de que no surjan problemas al momento de la Inscripción de la Identidad del menor.

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
	 Victor N Arevalo Garcia ABOGADO C A S M N° 1024

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA

TÍTULO: Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022

ENTREVISTADO:

Nombre y Apellidos: LUISA MARIBEL QUISPE QUISPE.

Cargo: ABOGADO Institución: ESTUDIO JURIDICO QUISPE & ABOGADOS.

Fecha y hora: 29 de setiembre/ 6 pm.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

1. Según su experiencia ¿De qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita el derecho a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?

La falta de normatividad sobre la práctica de la maternidad subrogada limita el derecho a la identidad del menor puesto que prácticamente en estos casos no se encuentra establecido claramente quien de los participantes en esta práctica, legalmente se encuentra reconocido como el progenitor del menor, esto es, no se sabe a ciencia cierta quién tiene mayor derecho de vinculación biológica, de este manera la identidad del menor se ve afectada porque no se ha establecido a quién reconocer la maternidad y paternidad del menor, dejando la identidad del menor prácticamente en zozobra, sin dirección clara de quien de los participantes finalmente participará en la construcción de la identidad del menor.

2. Según su opinión ¿De qué manera la ausencia de regulación de la maternidad subrogada vulnera la identidad del menor y familia?

La identidad del menor y la familia es afectada, porque sin regulación la práctica de la maternidad subrogada, está basada en la autonomía de la voluntad no en el concepto real de familia, lo cual el estado debe de salvaguardar construyendo la estabilidad del núcleo familiar.

3. En relación al avance de la ciencia y los nuevos modelos de familia ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud contribuye con la protección de la identidad del menor nacido por maternidad subrogada? Fundamente

Si, porque al menos deja claro a quien se considera madre en nuestro país, lo cual de cierto modo resguarda la identidad del menor, dado que queda establecido claramente que madre, es la madre gestante y la madre que da a luz.

4. Según su opinión ¿Cree usted que de regularse la maternidad subrogada se evitaría la vulneración de la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano? Fundamente

No, porque considero que finalmente con la práctica de la maternidad subrogada más se resguarda el deseo de tener un hijo como un derecho y no el derecho del menor de conocer su identidad tanto biológica y genética, así como mantener una relación materno - filial con quien lo tuvo en el vientre, es decir no se prioriza tanto el derecho a la identidad del menor de forma genérica o propiamente dicha sino el derecho de los terceros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar de qué manera la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

5. Según la ley General de Salud, artículo 7: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres” ¿Considera usted que la interpretación de dicho artículo contribuye a garantizar el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022? Explique

Si, porque permite conocer el nombre del menor, la historia filial del menor, de donde viene, su nacionalidad y demás aspectos relacionados a su identidad en conjunto.

6. En su opinión ¿Cuáles son los problemas jurídicos que trae la carencia de regulación de la maternidad subrogada frente al derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano?

El tráfico de menores, la comercialización de mujeres, La vulneración a la identidad del menor, entre otros.

7. Según el artículo 21 del Código Civil “Inscripción del nacimiento”, ¿Considera usted que dicho artículo vulnera el derecho al nombre del menor nacido por maternidad subrogada? ¿De qué manera?

Si, en razón que el menor queda desprotegido, al no registrarse o inscribirse su nacimiento en el estado que reside o vive, para llevar libremente su vida con un nombre conocido con respecto a los demás ciudadanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir cómo la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

8. En su opinión ¿De qué forma la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano?

El RENIEC, al no registrar la identidad del menor, por no tener en claro a quien otorgarle en estos casos la autoría de la maternidad y paternidad, puede primar intereses particulares de la Entidad, políticas públicas, intereses subjetivos de los progenitores, dejando involuntariamente de este modo en último lugar el interés superior del niño y del adolescente.

9. ¿De qué forma el impedimento de la inscripción de los menores nacidos por maternidad subrogada pone en riesgo el interés superior del niño?

De manera, que puede impedir que el menor desarrolle con normalidad su vida civil en nuestro país, sus actividades de vida común, ya que su identidad no se encuentra registrada.

10. Según su experiencia, ¿Considera usted que se debe precisar la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil para amparar el interés superior del niño? ¿De qué manera?

Si, debe referirse literalmente, ya sea en su caso la desaprobación o aprobación de dicha práctica en nuestro país, a fin de velar por del menor, dado que al existir vacíos puede ponerse en peligro la identidad, el nombre, la filiación e incluso la integridad de menores que pueden llegar a ser objeto de comercialización sin control al no existir legislación alguna.

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA

TÍTULO: Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022

ENTREVISTADO:

Nombre y Apellidos Martha Columbus Orin como

Cargo: Secretaria Judicial Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

1. Según su experiencia ¿De qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita el derecho a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?

Limita el derecho de la identidad del menor ya que existe la negativa que debe inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la persona que es el menor / su familia.

2. Según su opinión ¿De qué manera la ausencia de regulación de la maternidad subrogada vulnera la identidad del menor y familia?

Ya que de alguna manera para el estado peruano va ser ambiguo de hecho que a través del menor de edad y considerarlo su familia a la persona que tiene un hijo en modo.

3. En relación al avance de la ciencia y los nuevos modelos de familia ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud contribuye con la protección de la identidad del menor nacido por maternidad subrogada? Fundamente

Yo creo que no contribuye y a que de alguna manera limita que la concurrencia a padre o madre que se debe tener sobre la misma persona.

4. Según su opinión ¿Cree usted que de regularse la maternidad subrogada se evitaría la vulneración de la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano? Fundamente

Si ya que se tendría claro la identidad del menor que se inscribe a la madre la persona que lo sustraerá o para de no ser la persona que lo hizo al mundo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar de qué manera la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

5. Según la ley General de Salud, artículo 7: "Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres" ¿Considera usted que la interpretación de dicho artículo contribuye a garantizar el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022? Explique

No se garantiza desde unan punto de vista ya que la norma establece que se consideran como madre genética y madre gestante a la persona que da a luz y a la persona que gesta.

6. En su opinión ¿Cuáles son los problemas jurídicos que trae la carencia de regulación de la maternidad subrogada frente al derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano?

No da la posibilidad que una persona que no ha dado a luz al menor pueda inscribirlo como su hijo y darle su nombre y apellido.

7. Según el artículo 21 del Código Civil "Inscripción del nacimiento", ¿Considera usted que dicho artículo vulnera el derecho al nombre del menor nacido por maternidad subrogada? ¿De qué manera?

Sí, lo vulnera ya que este artículo reconoce únicamente como madre a la persona que lo ha dado a luz y considerado como padre a quien es el progenitor que hizo la inseminación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir cómo la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

8. En su opinión ¿De qué forma la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano?

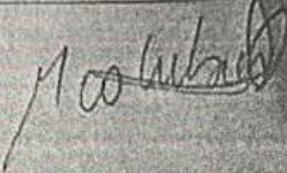
Por cuanto este no conoce su identidad étnica y por consiguiente no podrá preservar su identidad étnica y recibir una jerarquía que la ha.

9. ¿De qué forma el impedimento de la inscripción de los menores nacidos por maternidad subrogada pone en riesgo el interés superior del niño?

Considerando que la maternidad subrogada es una práctica que viola el derecho de identidad e interés superior del niño por cuanto este estado involucra a conocer su identidad real.

10. Según su experiencia, ¿Considera usted que se debe precisar la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil para amparar el interés superior del niño? ¿De qué manera?

Esto debería considerarse para de esta manera se proteja el interés superior del niño con respecto a su identidad real y se le otorgue su identidad plena.

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 <p>REGISTRO ICAP 3415</p>	

Vía WhatsApp: Para proteger su privacidad no se brinda el número de celular. Sin embargo, la información proporcionada es relevante.

Fecha y hora: 30 de setiembre de 2023 /7pm.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA

TÍTULO: Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022

ENTREVISTADO:

Nombre y Apellidos : Hernán Apaza Millo

Cargo: Abogado litigante - Institución: Privado

Fecha y hora: 02 de octubre de 2023/ 5 pm.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

- 1. Según su experiencia ¿De qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita el derecho a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?**

En mi experiencia he observado que la falta de normas legales en el tema de maternidad subrogada, afecta y limita notablemente a la identidad de los menores, ya que el art. 21 del Código Civil solo admite que la madre sea quien inscriba a su hijo (a) sin revelar la identidad del padre. Sin embargo, el hombre no tiene esta facultad, con lo cual se estaría discriminando al varón que intenta inscribir legalmente a su menor hijo, así como a su vez se estaría afectando el derecho al nombre de los menores. También cabe indicar que estos menores al igual que cualquier otro menor tiene el derecho a una identidad reconocida por el ente encargado del país de registrar a todas las personas con nacionalidad peruana, y por consecuencia que se les reconozca y puedan acceder a todos los beneficios y derechos como cualquier otro menor peruano.

- 2. Según su opinión ¿De qué manera la ausencia de regulación de la maternidad subrogada vulnera la identidad del menor y familia?**

Considero que la falta de normativa de la maternidad subrogada, vulnera un derecho fundamental, como es el derecho al nombre, ya que no es difícil reconocer la necesidad de una persona de tener un nombre, ya que de esta manera podrá desarrollarse en nuestra sociedad.

- 3. En relación al avance de la ciencia y los nuevos modelos de familia ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud contribuye con la protección de la identidad del menor nacido por maternidad subrogada? Fundamente**

Considero que el artículo 7 de la Ley General de Salud, no está acorde con los avances de la ciencia, con las limitaciones médicas que padecen ciertas mujeres, así como con los nuevos modelos de familia que existen en estos tiempos, ya que el mencionado cuerpo normativo,

limita de sus derechos de ser madres a las mujeres que desean tener una reproducción asistida. Por tanto; creo que, así como la sociedad evoluciona, las leyes también deben analizarse y modificarse en favor del desarrollo de los menores nacidos con asistencia.

4. **Según su opinión ¿Cree usted que de regularse la maternidad subrogada se evitaría la vulneración de la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano? Fundamente**

De regularse las normas sobre la maternidad subrogada, creo que, si se evitaría la vulneración a la identidad de los menores en el Registro Nacional de Identificación, así como en el Estado Civil peruano, ya que al actualizar la normativa se forzaría a los entes competentes a que se reconozca y respete a la identidad de estos menores. Más cabe resaltar que no solo bastaría con modificar la normativa, sino que también es muy importante invocar a la empatía y respeto por parte de los funcionarios competentes, así como por parte de la sociedad a este grupo de menores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar de qué manera la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

5. Según la ley General de Salud, artículo 7: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres” **¿Considera usted que la interpretación de dicho artículo contribuye a garantizar el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022? Explique**

Considero que el mencionado cuerpo normativo no ofrece ninguna garantía al derecho al nombre, ya que al limitar a los padres que tienen la necesidad de acudir a una reproducción asistida, se ven limitados a inscribir a sus menores ante la RENIEC, y por consecuencia se les priva de otros derechos, tales como el derecho al acceso a la educación y a otros derechos que le permitan desarrollarse al menor en la sociedad.

6. **En su opinión ¿Cuáles son los problemas jurídicos que trae la carencia de regulación de la maternidad subrogada frente al derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano?**

Más que problemas jurídicos, considero que la moralidad, la personalidad y costumbres conservadoras y la postura religiosa es el principal motivo que casusa la carencia y la limitación a la regulación de las normas de la maternidad subrogada, ya que no es secreto que nuestra sociedad tiene una fuerte influencia religiosa y conservadora, la cual ocasiona que pocos se atrevan a proponer la modificación de esta norma legal. Ahora cabe indicar que existe un dilema moral sobre la gestación subrogada, la cual postula que utilizar el cuerpo de la mujer como medio para obtener un hijo es inmoral, es una forma más de apropiación, control, sojuzgamiento y explotación de la mujer.

7. **Según el artículo 21 del Código Civil “Inscripción del nacimiento”, ¿Considera usted que dicho artículo vulnera el derecho al nombre del menor nacido por maternidad subrogada? ¿De qué manera?**

Considero que dicho artículo sí vulnera claramente el derecho a un nombre de un menor nacido de madre subrogada. Esto se daría en casos de anonimato de la madre biológica o donante y la madre sustituta una mujer extranjera, para este tipo de situaciones no existe regulación alguna en el país. Otra situación de vulneración al derecho al nombre se da porque el último párrafo del artículo 21 sólo se refiere a que la madre puede inscribir al niño con su propio apellido si no revela la identidad del padre. Sin embargo, no se puede decir lo mismo de los hombres que no revelan la identidad de su madre.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir cómo la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

8. **En su opinión ¿De qué forma la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano?**

La maternidad subrogada al no estar regulada lesiona el Interés Superior del Niño debido a que las instituciones como el RENIEC impide el registro de los menores nacidos por maternidad subrogada y madre subrogada, esta limitación se debe a que se somete a normas preestablecidas para la inscripción del nacido, por consecuente, vulnera derechos fundamentales como la nacionalidad, discriminación y en especial el derecho a la identidad y demás derechos conexos.

9. **¿De qué forma el impedimento de la inscripción de los menores nacidos por maternidad subrogada pone en riesgo el interés superior del niño?**

La no inscripción del nacimiento del menor pone en riesgo sus derechos reconocidos en la filiación, esto puede impedir que los menores desarrollen actividades normales de la vida civil y pública dentro del país, ya que sus identidades no son registradas. Para el Estado no existirían.

10. **Según su experiencia, ¿Considera usted que se debe precisar la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil para amparar el interés superior del niño? ¿De qué manera?**

Según mi experiencia sí es necesario precisar en el artículo 7 de la Ley General de Salud no solo la maternidad subrogada sino también que otras técnicas de reproducción asistida la que las personas con problemas de infertilidad deben recurrir; de esta forma se evitaría problemas jurídicos que lesionen los derechos de los niños nacidos por las TERAS. El artículo 21 del CC, también debe de modificarse en el último párrafo y estar acorde con los distintos tipos de familia que hay en la actualidad, solo así dejará de ser discriminatorio. El derecho debe ir de la mano con el avance de la ciencia y desarrollo de la sociedad.

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
<p data-bbox="399 436 670 537">..... Hernán Apaza Millo ABOGADO C.A.A. 12887</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA

TÍTULO: Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022

ENTREVISTADO:

Nombre y Apellidos: ANTONIO JOHANN MARIN NIETO

Cargo: ABOGADO Institución: UGEL 02

Fecha y hora: 03 de octubre de 2023/ 7 pm.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

- 1. Según su experiencia ¿De qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita el derecho a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?**

La no regulación de la normatividad sobre la práctica de la maternidad subrogada, hace que no se encuentra establecida los participantes en esta práctica por lo cual limita el derecho de Identificación del Menor, al no establecer el vínculo biológico que tendrían los participantes, por lo que su identificación con el estado peruano se ve afectada al no establecer su identidad.

- 2. Según su opinión ¿De qué manera la ausencia de regulación de la maternidad subrogada vulnera la identidad del menor y familia?**

Al no reconocer a través de las normativas peruanas la maternidad subrogada, vulnera el derecho a tener una identidad, siendo esta una estabilidad social a fin que pueda tener una identificación idónea, siendo que la estabilidad familiar es uno de los pilares de la sociedad.

- 3. En relación al avance de la ciencia y los nuevos modelos de familia ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud contribuye con la protección de la identidad del menor nacido por maternidad subrogada? Fundamente**

Considero que sí, porque deja claro el concepto de que bajo reproducción asistida la madre genética y la madre gestante recae sobre la misma persona, dando una identidad clara sobre la madre y la importancia de la conservación de la familia, toda vez que vivimos en un país altamente conservador.

- 4. Según su opinión ¿Cree usted que de regularse la maternidad subrogada se evitaría la vulneración de la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano? Fundamente**

No consideraría, porque en la normatividad peruana se identifica claro a la madre y al padre, y la relación materno filial, dando importancia a la conservación de la familia, asimismo se

encuentran establecidos los derechos del menor conforme las normativas establecidas, respetando su integridad moral, psíquica y física a su libre desarrollo y bienestar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar de qué manera la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

5. Según la ley General de Salud, artículo 7: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres” **¿Considera usted que la interpretación de dicho artículo contribuye a garantizar el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022? Explique**

Claramente, porque nos da el conocimiento previo y documentado la filiación del menor con los padres, creando una identidad nacional y una social, identificando la relación materno filial con el menor.

6. **En su opinión ¿Cuáles son los problemas jurídicos que trae la carencia de regulación de la maternidad subrogada frente al derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano?**

Uno de los delitos que se encuentra en crecimiento a lo largo del mundo, el tráfico de menores, la trata de personas: Compra y venta de seres humanos, la vulneración de la identidad de la persona y otros delitos.

7. **Según el artículo 21 del Código Civil “Inscripción del nacimiento”, ¿Considera usted que dicho artículo vulnera el derecho al nombre del menor nacido por maternidad subrogada? ¿De qué manera?**

En el caso de maternidad subrogada vulneraría el derecho al nombre, toda vez que no podría inscribirse su identificación en el estado que se encuentra para llevar a cabo su vida, sin embargo, dicho artículo faculta al padre o la madre de Inscribir el nacimiento de su hijo dando una identidad propia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir cómo la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

8. **En su opinión ¿De qué forma la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano?**

En el presente caso, al no especificarse quien tendría la autoría de la paternidad de los menores el organismo RENIEC no podría registrarlos toda vez que no se tiene en claro la autoría, por lo que los derechos del menor se verían afectados.

9. ¿De qué forma el impedimento de la inscripción de los menores nacidos por maternidad subrogada pone en riesgo el interés superior del niño?

Al no tener una identificación propia, el menor no tendría una identificación propia con su nación, asimismo no podrá desarrollarse sus actividades civiles como ciudadano en nuestro país, careciendo de una identidad.

10. Según su experiencia, ¿Considera usted que se debe precisar la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil para amparar el interés superior del niño? ¿De qué manera?

Consideraría que debe precisarse, toda vez que, se tendría en claro la aprobación o prohibición de la maternidad subrogada evitando tanto conflicto que se tiene por parte de este tema, por lo que debería velarse por la integridad del menor, de la identificación y la identidad, evitando los posibles delitos que se suscitarían al no regularse correctamente.

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
<p>..... <i>Antonio J. Marin Nieto</i> ABOGADO Reg. CAL. 78027</p>	

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL 1

Título de la investigación: **Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022**

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

Fuente documental	ARTÍCULO: SURROGATE MOTHERHOOD, QUESTIONS Autor: Carrillo, Alfredo (2023) - Ecuador https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3794
Contenido de la fuente documental	Según el artículo titulado “Maternidad subrogada, cuestionamientos”, publicado en la Revista Universidad y Sociedad, con fecha 31 de mayo de 2023, página 502, en relación a la maternidad subrogada y derecho a la identidad nos dice que una de las formas de garantizar el derecho de identidad de los niños y niñas es el registro del nacimiento, en razón que se configura como un acto jurídico en el cual, el Estado garantiza la identidad, nombre, filiación, cultura y nacionalidad a un individuo. De la misma forma, se garantiza a una persona el reconocimiento administrativo de su existencia y personalidad jurídica.
Análisis del contenido de la fuente documental	Al dar lectura a esta cita del artículo titulado “Maternidad subrogada, cuestionamientos” se puede apreciar que es de suma importancia el registro de nacimiento de los menores porque solo así se garantiza también el derecho a la identidad de los menores y la influencia de este en los otros derechos que son necesarios para el libre desarrollo, la seguridad y el bienestar de los niños. Es responsabilidad del Estado de proteger este derecho.
Conclusión	A manera de conclusión se puede indicar que el artículo titulado “Maternidad subrogada, cuestionamientos”, escrito por Carrillo, Alfredo (2023) afirma que la inscripción del nacimiento del menor garantiza el derecho a la identidad y este al nombre, cultura y nacionalidad del menor. Del mismo modo, se garantiza el reconocimiento administrativo de su existencia y condición de persona jurídica. Por lo antes mencionado, es necesarios que la inscripción de los niños nacidos por maternidad subrogada y de madre no biológica sea analizado por la justicia según los principios de universalidad, equidad y la inmediatez porque solo así se podrá eliminar las barreras que se les pone para su inscripción en el RENIEC y por ende la

	vulneración del derecho a la identidad y sus conexos; además de discriminarlos ya que son excluidos socialmente.
--	--

Fuente documental	ARTÍCULO: ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA PRÁCTICA DE LA MATERNIDAD SUBROGADA COMERCIAL Autor: Tena Marely (2022) – Perú - Revista YACHAQ • N.º 14 https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1064
Contenido de la fuente documental	De la lectura de esta cita del artículo titulado “Análisis de constitucionalidad de la práctica de la maternidad subrogada comercial”, publicado en la Revista de Derecho YACHAQ N.º 14, con fecha 01 julio de 2023, se menciona que, con relación a la normativa internacional y nacional, que respeta y busca la protección del derecho a la identidad, se advierte que la maternidad subrogada comercial, no vulnera el derecho a la identidad del menor. Todo ello debido a que el solo nacimiento del menor por medio de esta TERAS no es el que genera la incertidumbre, sino que es consecuencia de una falta de regulación por parte del Estado; puesto que si se incluyera en la regulación del proceso administrativo correspondiente a las TERAS, se habrían establecido los criterios necesarios para generar certeza jurídica frente a estos casos, y de esta manera no se encontraría en peligro el derecho a la identidad de los niños nacidos por medio de la maternidad subrogada comercial.
Análisis del contenido de la fuente documental	Al analizar esta cita del artículo titulado “Análisis de constitucionalidad de la práctica de la maternidad subrogada comercial”, podemos decir que no es la maternidad subrogada quien vulnera el derecho a la identidad de los menores sino nuestra normatividad porque no existe una que es adecuada a ella por lo que se genera una incertidumbre al momento de inscribir el nacimiento de estos menores en el RENIEC, por ello, se debe incluir en la regulación peruana a las TERAS y algunos criterios, de esta forma se generaría la certeza jurídica, solo de esta forma el derecho a la identidad de los niños nacidos por maternidad subrogada comercial no se encontraría en peligro.
Conclusión	A manera de conclusión, se puede indicar que, el artículo titulado “análisis de constitucionalidad de la práctica de la maternidad subrogada comercial”, escrito por Tena Marely (2022) afirma que la legislación peruana es la que vulnera el derecho a la identidad de los menores y no la maternidad subrogada comercial en si misma porque no hay una normatividad adecuada que regule esta técnica de reproducción asistida, por lo que se genera un problema innecesario al momento de inscribir al menor en el RENIEC; por lo cual es necesario incluir en la regulación de las TERAS criterios que den certeza jurídica para proteger el derecho a la identidad de los menores nacidos por esta técnica. Por lo tanto, se debe garantizar la identidad de los menores desde el momento de su nacimiento, a partir de su registro y de esta manera su identidad sea reconocida y garantizado en el nivel dinámico del desarrollo de su personalidad porque estos niños no pierden su propio

	valor como persona por el hecho de nacer mediante la maternidad subrogada, los niños tienen un derecho y sus padres el deber de registrarlos y gestionar todos los documentos requeridos para el certificado de su nacimiento y del DNI por lo que el Estado debe proteger y garantizar la identidad y los demás derechos conexos a este.
--	---

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL 2

Título de la investigación: **Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022**

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar de qué manera la carencia de regulación de la maternidad subrogada limita el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

Fuente documental	9° JUZGADO CONSTITUCIONAL Expediente N° EXP. 6323-2021-0-1801-JR-DC-09(Acción de amparo) https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f8a2c50047d96dc5bad0fb6b50288fa1/Expediente+6323-2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f8a2c50047d96dc5bad0fb6b50288fa1
Contenido de la fuente documental	En base a lo expuesto en la sentencia de Acción de Amparo, en el considerando decimo, con relación a la maternidad subrogada se mencionan que la inscripción extemporánea del nacimiento de los menores, que poseen una madre biológica desconocida no puede ser efectuado en el RENIEC, porque no existe una legislación positiva que justifique esos actos jurídicos. En el fundamento undecimo, en relación al derecho al nombre, nos dice que el reconocimiento de la Dignidad humana de los menores le otorga el derecho a la identidad y por ende el derecho al nombre, con la información adecuada y oportuna sobre sus padres genéticos y madre subrogante; sin embargo, la inscripción de nacimiento no se puede dar si no se da el nombre de la madre porque va en contra de las normas legales de los artículos 20 y 21 del Código Civil.
Análisis del contenido de la	Dicho documento hace un análisis sobre la maternidad subrogada y el derecho al nombre de los menores, podemos afirmar que la inscripción extemporanea de los niños nacidos por maternidad subrogada y de madre biológica desconocida no pueden ser inscritos en el RENIEC porque va en contra de los artículos 20 y 21 del

fuelle documental	Código Civil, además se debe proteger la dignidad humana, la cual le otorga al menor derecho a un nombre y a saber quiénes son sus padres genéticos y madre subrogada, no se puede contravenir la norma.
Conclusión	Finalmente, la citada Sentencia proveída por el 9° JUZGADO CONSTITUCIONAL, recaía en el Expediente N° 06323-2021-0-1801 -JR-DC-09, emitida con fecha 18 de julio de 2022, demuestran que los menores nacidos por maternidad subrogada y madre biológica desconocida a pesar de renunciar a todos su derechos como madre no pueden ser inscritos en el RENIEC porque va en contra de los artículos 20 y 21 del Código Civil, el primero se refiere a los apellidos del hijo y el segundo a la inscripción de los nacidos. Por lo señalado, podemos concluir que no existe una normatividad clara que justifique la inscripción de los menores nacidos por este procedimiento en la RENIEC cuando el padre no revele la identidad de la madre ya que esta situación vulnera derechos fundamentales como el de la dignidad humana, derecho a la identidad, al nombre y al DNI, no se puede ir en contra de normas existentes.

Fuelle documental	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Pleno. Sentencia 423/2023 (Recurso de agravio constitucional) https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00882-2023-AA.pdf
Contenido de la fuente documental	En base a lo expuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional, Recurso de Agravio Constitucional, en el fundamento 54, se basa en el artículo 52 de la Constitución, que consagra como un derecho de sustento constitucional directo al de la nacionalidad peruana de aquellos hijos nacidos en el extranjero de padre o madre peruanos, al artículo 7 de la Convención de los Derechos del Niño y artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, que prevén que para registrar a un niño y consignarle un nombre no siempre se podrá conocer la identidad de los padres, y a los principios de efectividad e interés superior del niño que exigen valorar las circunstancias de un caso concreto para traducir en la realidad los derechos fundamentales de un niño, el Tribunal Constitucional considera que debe ordenar al Reniec la inscripción inmediata del nacimiento de los menores que nacieron por maternidad subrogada a cuyo favor se interpuso el presente amparo.
Análisis del contenido de la fuente documental	Dicha sentencia del TC análisis sobre el derecho al nombre de los niños nacidos a través de la maternidad subrogada en el extranjero y de padre peruano, , para el Tribunal Constitucional es de suma importancia que el niño conozca la identidad de ambos padres, pero el Estado peruano no debe seguir supeditando el registro inmediato del nacimiento de un hijo y sus derechos al nombre, nacionalidad, al conocimiento de la identidad de sus padres, indefinidamente porque el no registrarlo es arbitrario, por lo que, es necesario diferenciar entre un acto de registro inmediato de un menor, el cual protege su nombre y nacionalidad, y un acto de reconocimiento de un menor que tiene que ver con la protección del derecho de filiación. Por lo que el TC sugiere al Legislativo hacer las modificatorias respectivas y no vulnerar el derecho a la igualdad e identidad del menor.
Conclusión	En conclusión, la citada Sentencia del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, recaía en el Expediente N° 00882-2023 -PA/TC, Pleno. Sentencia 423 /2023, con fecha 26 de setiembre, sostienen que los varones vienen sufriendo de discriminación al no poder inscribir a sus hijos en el RENIEC por el solo hecho de no decir el nombre de la madre, si bien es importante que los niño conozcan la identidad de ambos padres, no es razonable que el Estado peruano impida de manera indefinida el registro

	<p>inmediato del nacimiento de un niño y su derecho al nombre, nacionalidad, al conocimiento de la identidad de sus padres porque es arbitrario. El TC hace un análisis del artículo 20 y 21 en razón de la discriminación de sexo e igualdad, para ello, se basa en la Constitución y Tratados internacionales. Es de suma importancia diferenciar entre un acto de registro inmediato de un menor, el cual protege su nombre y nacionalidad, y un acto de reconocimiento de un menor que tiene que ver con la protección del derecho de filiación, por lo que, el TC sugiere al Legislativo hacer las modificatorias respectivas y no vulnerar el derecho a la igualdad e identidad del menor. Finalmente, el artículo 21 del Código Civil viene vulnerando el derecho al nombre de los niños nacidos en el extranjero y padre peruano, por lo que se debe hacer una modificatoria a dicho artículo.</p>
--	--

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL 3

Título de la investigación: **Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir cómo la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

Fuente documental	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CAS. Nº 563-2011 -LIMA del 6 de diciembre dedos mil once.</p> <p>https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e/CAS%2B563-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e</p>
Contenido de La fuente documental	<p>Según lo expuesto en la Casación Nº 563-2011 -LIMA, en el sétimo considerando, mencionan que el deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no solo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés. Y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente.</p>

Análisis del contenido de la fuente documental	Ahora bien, en sujeción a lo citado en la Casación, podemos afirmar que ante un conflicto de derechos del padre y del menor o interés del adulto debe anteponerse el Interés Superior del niño porque la niñez debe ser prioridad del Estado, ámbito privado y de toda la comunidad ya que los menores no pueden ejercer a plenitud sus derechos ni oponer resistencia a los agravios de ellos.
Conclusión	En síntesis, lo que la Casación Nº 563-2011 -LIMA , en el séptimo considerando prevé que, ante un conflicto de derechos de los padres y menores se debe preferir el Interés Superior del Niño y no el de los padres comitentes o madre biológica, es decir, la niña que nace a través de técnicas de fecundación asistida debe contar con una familia idónea y no tomarse en cuenta el derecho de la madre biológica y esposo de ejercer la patria potestad cuando hubo una premeditación al procrear un bebé con la finalidad de entregarlo en adopción a cambio de beneficios económicos, lo que evidencia un afán de lucro vulnerándose el derecho de dignidad de la niña.

Fuente documental	EL ARTICULO TITULADO “EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS SUPUESTOS DE MATERNIDAD SUBROGADA Autor: Garibo Ana (2017) España https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87551223008
Contenido de la Fuente documental	Según el artículo mencionado, en la conclusión se afirma que, la maternidad subrogada es un derecho al que podrían acceder las personas que por diversas razones no pueden tener un hijo. Las partes en el contrato serían el/la/los/las comitentes y la mujer gestante, y entre ellas mediaría algún tipo de agencia o sociedad dedicada a tramitar este tipo de acuerdos. El hijo, sería el objeto a conseguir. Se podrían regular muy minuciosamente, como ya ocurre en algunos países, las condiciones de estos contratos, pero cualquier regulación no está exenta de disyuntivas y elecciones que el legislador deberá hacer tratando de proteger a las partes más débiles. En cuanto a la madre subrogada, parece que, para evitar su explotación, la opinión más extendida es que el contrato no sea oneroso. Pero en cuanto al hijo, no parece que ninguna regulación pueda evitarle el desgarramiento de la separación de la madre que lo gestó, su mercantilización, los problemas de identidad y problemas psicosociales que en su caso pueda tener, la imposibilidad en algunos casos de conocer sus orígenes biológicos y otros problemas que afectan a su interés superior.
Análisis del contenido de la fuente documental	Ahora bien, del análisis del artículo podemos decir que nos brinda un concepto claro de la maternidad subrogada, el cual sería un derecho que tienen todas las personas que de otro modo no pueden engendrar hijos, esta se da a través de un contrato entre las partes interesadas y de forma voluntaria, este es oneroso para que así se evite la explotación de la mujer, sin embargo, el hijo sería el objeto o mercancía que se quiere tener. Al no existir alguna regulación que puede evitar el desgarramiento de la separación de la madre que lo concibió, su comercialización, los problemas de identidad y

	<p>psicosociales que pueda tener, la imposibilidad en algunos casos de conocer sus orígenes biológicos y otros problemas que afectan el Interés Superior del Niño.</p>
Conclusión	<p>Finalmente, se puede indicar que, el artículo titulado “El Interés Superior del Menor en los supuestos de maternidad subrogada”, escrito por Garibo (2017) analiza el caso de los menores nacidos por maternidad subrogada, la cual es un derecho que tienen todas las personas que de un u otro modo no pueden engendrar hijos, esta se da a través de un contrato oneroso entre las partes interesadas y de forma voluntaria, para que así se evite la explotación de la mujer, sin embargo, el hijo es una de las partes más vulnerables de este procedimiento ya que son considerados como objetos o mercancía que se quiere tener, por otro lado, también sus derechos e intereses van a ser afectados de distintas formas como la inscripción en el Registro civil de los nacidos en el extranjero y padres comitentes del país en donde se desea inscribir, el derecho a conocer cuáles son sus orígenes biológicos, identidad y problemas mentales y perturbaciones. Por lo expuesto, es necesario que haya una regulación ya sea para prohibir o permitir la maternidad subrogada con criterios claros y específicos, solo así se evitaría la vulneración del interés del menor.</p>

ANEXO III
CONSENTIMIENTO INFORMADO



Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Maternidad Subrogada Frente a la Identidad del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022**

Investigadora: Lourdes Yulisa Quispe Condori.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022**, cuyo objetivo es determinar de qué manera la falta de normatividad de la maternidad subrogada garantiza la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de suma importancia para el logro de los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el lugar, tiempo o medio que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Lourdes Yulisa Quispe Condori a través del correo electrónico lquispeco28@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Endira Rosario Garcia Gutiérrez con correo electrónico egarciaagu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Amasifuen Torres Karen

Fecha y hora: 28 de setiembre de 2023 / 5 pm.

.....
Liz Karen Amasifuen Torres
ABOGADA
CASM N° 1352



Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Maternidad Subrogada Frente a la Identidad del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022**

Investigadora: Lourdes Yulisa Quispe Condori.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022**, cuyo objetivo es determinar de qué manera la falta de normatividad de la maternidad subrogada garantiza la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de suma importancia para el logro de los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el lugar, tiempo o medio que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Lourdes Yulisa Quispe Condori a través del correo electrónico lquispeco28@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Endira Rosario Garcia Gutiérrez con correo electrónico egarciaagu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Roling Marcellini Durand

Fecha y hora: 1 de octubre de 2023 / 3 pm.

Procurador a Pública Anticorrupción
Descentralizada San Martín PGE

Abg. Roling Marcellini Durand
C.A.L. N° 45692



Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Maternidad Subrogada Frente a la Identidad del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022**

Investigadora: Lourdes Yulisa Quispe Condori.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022**, cuyo objetivo es determinar de qué manera la falta de normatividad de la maternidad subrogada garantiza la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de suma importancia para el logro de los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el lugar, tiempo o medio que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Lourdes Yulisa Quispe Condori a través del correo electrónico lquispeco28@ucvvirtual.edu.pe y

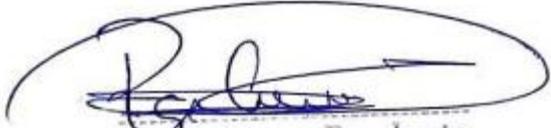
Docente asesor Endira Rosario Garcia Gutiérrez con correo electrónico egarciaagu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Royer Cueva Escalante

Fecha y hora: 30 de setiembre de 2023 / 7 pm.



Royer Cueva Escalante
ABOGADO
Reg. C.A.C. 7965



Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Maternidad Subrogada Frente a la Identidad del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022**

Investigadora: Lourdes Yulisa Quispe Condori.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022**, cuyo objetivo es determinar de qué manera la falta de normatividad de la maternidad subrogada garantiza la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de suma importancia para el logro de los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el lugar, tiempo o medio que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Lourdes Yulisa Quispe Condori a través del correo electrónico lquispeco28@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Endira Rosario Garcia Gutiérrez con correo electrónico egarciaagu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Erick Gonzalo Calderón Zúñiga

Fecha y hora: 28 de setiembre de 2023 / 8 pm.



Erick G. Calderón Zúñiga
ABOGADO
C.A.L. 45833



Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Maternidad Subrogada Frente a la Identidad del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022**

Investigadora: Lourdes Yulisa Quispe Condori.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022**, cuyo objetivo es determinar de qué manera la falta de normatividad de la maternidad subrogada garantiza la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de suma importancia para el logro de los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el lugar, tiempo o medio que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Lourdes Yulisa Quispe Condori a través del correo electrónico lquispeco28@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Endira Rosario Garcia Gutiérrez con correo electrónico egarciaagu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Luis Ángel Saucedo Villar

Fecha y hora: WhatsApp en su momento libre

LUIS ANGEL SAUCEDO VILLAR
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 76282



Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Maternidad Subrogada Frente a la Identidad del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022**

Investigadora: Lourdes Yulisa Quispe Condori.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022**, cuyo objetivo es determinar de qué manera la falta de normatividad de la maternidad subrogada garantiza la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de suma importancia para el logro de los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el lugar, tiempo o medio que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Lourdes Yulisa Quispe Condori a través del correo electrónico lquispeco28@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Endira Rosario Garcia Gutiérrez con correo electrónico egarciaagu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Víctor Nemesio Arévalo García

Fecha y hora: WhatsApp en su momento libre – 28 de setiembre.



Victor N Arévalo García
ABOGADO
C A S M N° 1024



Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Maternidad Subrogada Frente a la Identidad del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022**

Investigadora: Lourdes Yulisa Quispe Condori.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022**, cuyo objetivo es determinar de qué manera la falta de normatividad de la maternidad subrogada garantiza la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de suma importancia para el logro de los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el lugar, tiempo o medio que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Lourdes Yulisa Quispe Condori a través del correo electrónico lquispeco28@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Endira Rosario Garcia Gutiérrez con correo electrónico egarciaagu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Luisa Maribel Quispe Quispe

Fecha y hora: 29 de setiembre de 2023 / 6 pm.

Luisa Maribel Quispe Quispe
ABOGADA
Reg. C.A.I. N° 5204
Reg. C.A.I. N° 5204



Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Maternidad Subrogada Frente a la Identidad del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022**

Investigadora: Lourdes Yulisa Quispe Condori.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022**, cuyo objetivo es determinar de qué manera la falta de normatividad de la maternidad subrogada garantiza la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de suma importancia para el logro de los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el lugar, tiempo o medio que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Lourdes Yulisa Quispe Condori a través del correo electrónico lquispeco28@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Endira Rosario Garcia Gutiérrez con correo electrónico egarciaagu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Martha Columbus Cárcamo.

Fecha y hora: 20 de setiembre de 2023 / 5 pm.





Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Maternidad Subrogada Frente a la Identidad del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022**

Investigadora: Lourdes Yulisa Quispe Condori.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022**, cuyo objetivo es determinar de qué manera la falta de normatividad de la maternidad subrogada garantiza la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de suma importancia para el logro de los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el lugar, tiempo o medio que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Lourdes Yulisa Quispe Condori a través del correo electrónico lquispeco28@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Endira Rosario Garcia Gutiérrez con correo electrónico egarciaagu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Hernán Apaza Millo

Fecha y hora: 2 de octubre de 2023 / 5 pm.

Hernán Apaza Millo
ABOGADO
C.A.A. 12887



Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Maternidad Subrogada Frente a la Identidad del Menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022**

Investigadora: Lourdes Yulisa Quispe Condori.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022**, cuyo objetivo es determinar de qué manera la falta de normatividad de la maternidad subrogada garantiza la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de suma importancia para el logro de los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Maternidad subrogada frente a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el lugar, tiempo o medio que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Lourdes Yulisa Quispe Condori a través del correo electrónico lquispeco28@ucvvirtual.edu.pe y

Docente asesor Endira Rosario Garcia Gutiérrez con correo electrónico egarciaagu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Hernán Apaza Millo

Fecha y hora: 3 de octubre de 2023 / 7 pm.

.....
Antonio J. Marin Nieto
ABOGADO
Reg. CAL. 78027

ANEXO IV
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez (validador):	Cesar Victor Alvarez Bocanegra		
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	<input type="checkbox"/>
Área de formación académica:	Clínica <input type="checkbox"/>	Social	<input type="checkbox"/>
	Educativa <input checked="" type="checkbox"/>	Organizacional	<input type="checkbox"/>
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	<input type="checkbox"/>	
	Más de 5 años	<input checked="" type="checkbox"/>	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	—		

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

3.

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Lourdes Yulisa Quispe Condori
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima - Perú
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Maternidad subrogada, con subcategorías: madre gestante, padres contratantes y menor; como categoría 2 Identidad del menor, con subcategorías: derecho al nombre, interés superior del niño; cuyo objetivo general es, Determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

4. Soporte teórico

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Nominal / Maternidad subrogada	Madre gestante Padres de intención Menor	La maternidad subrogada es también conocida como gestación por sustitución o generalmente "vientre de alquiler", esta consiste en la transferencia de embriones por fecundación in vitro o inseminación artificial, con o sin apoyo económico o compensación, a una madre sustituta previamente contratada por el padre de intención (Valero, 2019).
Nominal / Identidad del menor	Derecho al nombre Interés Superior del menor	Según el artículo 6 del Código del Niño y del Adolescente de la Ley N° 27337, es un derecho fundamental que tienen los niños y jóvenes, este incluye el derecho a un nombre, a la ciudadanía y, si es posible, a conocer a sus padres y tomar su apellido. También tienen derecho a un desarrollo amplio de su personalidad y es responsabilidad del Estado velar porque se cumpla.

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Lourdes Yulisa Quispe Condori** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.



con la dimensión o indicador que está midiendo.	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

Categorías	Subcategorías
Maternidad subrogada	<ul style="list-style-type: none"> • Madre gestante • Padres de intención • Menor
Identidad del menor	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al nombre • Interés Superior del Menor

Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos, especialistas en Derecho Civil, así como en Derecho Constitucional con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Según su experiencia ¿De qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita el derecho a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?	1	4	4	4	
Según su opinión ¿De qué manera la ausencia de regulación de la maternidad subrogada vulnera la identidad del menor y familia?	2	4	4	4	



En relación al avance de la ciencia y los nuevos modelos de familia ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud contribuye con la protección de la identidad del menor nacido por maternidad subrogada? Fundamente	3	4	4	4	
Según su opinión ¿Cree usted que de regularse la maternidad subrogada se evitaría la vulneración de la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano? Fundamente	4	4	4	4	
Según la ley General de Salud, artículo 7: "Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres" ¿Considera usted que la interpretación de dicho artículo contribuye a garantizar el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022? Explique	5	4	4	4	
En su opinión ¿Cuáles son los problemas jurídicos que trae la carencia de regulación de la maternidad subrogada frente al derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano?	6	4	4	4	
Según el artículo 21 del Código Civil "Inscripción del nacimiento", ¿Considera usted que dicho artículo vulnera el derecho al nombre del menor nacido por maternidad subrogada? ¿De qué manera?	7	4	4	4	
En su opinión ¿De qué forma la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano?	8	4	4	4	
¿De qué forma el impedimento de la inscripción de los menores nacidos por maternidad subrogada pone en riesgo el interés superior del niño?	9	4	4	4	
Según su experiencia, ¿Considera usted que se debe precisar la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil para amparar el interés superior del niño? ¿De qué manera?	10	4	4	4	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: MAGISTER DONCELLO PERAZA

Especialidad del validador: MAGISTER DONCELLO PERAZA

Lima, 25 de setiembre de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


César Victor Alvarez Bocanegra
ABOGADO
CAL N° 79826

Firma del Experto validador

**Evaluación por juicio de expertos**

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez (validador):	José Antonio Reyna Ferreyros	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	—	

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

3.

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Lourdes Yulisa Quispe Condori
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima - Perú
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Maternidad subrogada, con subcategorías: madre gestante, padres contratantes y menor; como categoría 2 Identidad del menor, con subcategorías: derecho al nombre, interés superior del niño; cuyo objetivo general es, Determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

4. Soporte teórico

5. Presentación de instrucciones para el juez:

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Nominal / Maternidad subrogada	Madre gestante Padres de intención Menor	La maternidad subrogada es también conocida como gestación por sustitución o generalmente "vientre de alquiler", esta consiste en la transferencia de embriones por fecundación in vitro o inseminación artificial, con o sin apoyo económico o compensación, a una madre sustituta previamente contratada por el padre de intención (Valero, 2019).
Nominal / Identidad del menor	Derecho al nombre Interés Superior del menor	Según el artículo 6 del Código del Niño y del Adolescente de la Ley N° 27337, es un derecho fundamental que tienen los niños y jóvenes, este incluye el derecho a un nombre, a la ciudadanía y, si es posible, a conocer a sus padres y tomar su apellido. También tienen derecho a un desarrollo amplio de su personalidad y es responsabilidad del Estado velar porque se cumpla.

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Lourdes Yulisa Quispe Condori** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.



con la dimensión o indicador que está midiendo.	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

Categorías	Subcategorías
Maternidad subrogada	<ul style="list-style-type: none"> • Madre gestante • Padres de intención • Menor
Identidad del menor	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al nombre • Interés Superior del Menor

Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en Derecho Civil, así como en Derecho Constitucional con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Según su experiencia ¿De qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita el derecho a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?	1	4	4	4	
Según su opinión ¿De qué manera la ausencia de regulación de la maternidad subrogada vulnera la identidad del menor y familia?	2	4	4	4	



En relación al avance de la ciencia y los nuevos modelos de familia ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud contribuye con la protección de la identidad del menor nacido por maternidad subrogada? Fundamente	3	H	H	H	
Según su opinión ¿Cree usted que de regularse la maternidad subrogada se evitaría la vulneración de la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano? Fundamente	4	H	H	H	
Según la ley General de Salud, artículo 7: "Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres" ¿Considera usted que la interpretación de dicho artículo contribuye a garantizar el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022? Explique	5	H	H	H	
En su opinión ¿Cuáles son los problemas jurídicos que trae la carencia de regulación de la maternidad subrogada frente al derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano?	6	H	H	H	
Según el artículo 21 del Código Civil "Inscripción del nacimiento", ¿Considera usted que dicho artículo vulnera el derecho al nombre del menor nacido por maternidad subrogada? ¿De qué manera?	7	H	H	H	
En su opinión ¿De qué forma la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano?	8	H	H	H	
¿De qué forma el impedimento de la inscripción de los menores nacidos por maternidad subrogada pone en riesgo el interés superior del niño?	9	H	H	H	
Según su experiencia, ¿Considera usted que se debe precisar la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil para amparar el interés superior del niño? ¿De qué manera?	10	H	H	H	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Reyna Ferreyros José Antonio

Especialidad del validador: Civil - Administrativo - Magister

Lima, 25 de setiembre de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

JOSÉ ANTONIO REYNA FERREYROS
ABOGADO
REG. C.A.C. 6999

Firma del Experto validador

**Evaluación por juicio de expertos**

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez (validador):	Liz V. Goto Cepeda	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	—	

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

3.

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Lourdes Yulisa Quispe Condori
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima - Perú
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Maternidad subrogada, con subcategorías: madre gestante, padres contratantes y menor; como categoría 2 Identidad del menor, con subcategorías: derecho al nombre, interés superior del niño; cuyo objetivo general es, Determinar de qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022.

4. Soporte teórico

5. Presentación de instrucciones para el juez:

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Nominal / Maternidad subrogada	Madre gestante Padres de intención Menor	La maternidad subrogada es también conocida como gestación por sustitución o generalmente "vientre de alquiler", esta consiste en la transferencia de embriones por fecundación in vitro o inseminación artificial, con o sin apoyo económico o compensación, a una madre sustituta previamente contratada por el padre de intención (Valero, 2019).
Nominal / Identidad del menor	Derecho al nombre Interés Superior del menor	Según el artículo 6 del Código del Niño y del Adolescente de la Ley N° 27337, es un derecho fundamental que tienen los niños y jóvenes, este incluye el derecho a un nombre, a la ciudadanía y, si es posible, a conocer a sus padres y tomar su apellido. También tienen derecho a un desarrollo amplio de su personalidad y es responsabilidad del Estado velar porque se cumpla.

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Lourdes Yulisa Quispe Condori** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.



con la dimensión o indicador que está midiendo.	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

Categorías	Subcategorías
Maternidad subrogada	<ul style="list-style-type: none"> • Madre gestante • Padres de intención • Menor
Identidad del menor	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al nombre • Interés Superior del Menor

Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos, especialistas en Derecho Civil, así como en Derecho Constitucional con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Según su experiencia ¿De qué manera la carencia de normatividad de la maternidad subrogada limita el derecho a la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022?	1	4	4	4	
Según su opinión ¿De qué manera la ausencia de regulación de la maternidad subrogada vulnera la identidad del menor y familia?	2	4	4	4	



En relación al avance de la ciencia y los nuevos modelos de familia ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud contribuye con la protección de la identidad del menor nacido por maternidad subrogada? Fundamente	3	4	4	4	
Según su opinión ¿Cree usted que de regularse la maternidad subrogada se evitaría la vulneración de la identidad del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano? Fundamente	4	4	4	4	
Según la ley General de Salud, artículo 7: "Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres" ¿Considera usted que la interpretación de dicho artículo contribuye a garantizar el derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, 2022? Explique	5	4	4	4	
En su opinión ¿Cuáles son los problemas jurídicos que trae la carencia de regulación de la maternidad subrogada frente al derecho al nombre del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Peruano?	6	4	4	4	
Según el artículo 21 del Código Civil "Inscripción del nacimiento", ¿Considera usted que dicho artículo vulnera el derecho al nombre del menor nacido por maternidad subrogada? ¿De qué manera?	7	4	4	4	
En su opinión ¿De qué forma la carencia de regulación de la maternidad subrogada lesiona el interés superior del menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano?	8	4	4	4	
¿De qué forma el impedimento de la inscripción de los menores nacidos por maternidad subrogada pone en riesgo el interés superior del niño?	9	4	4	4	
Según su experiencia, ¿Considera usted que se debe precisar la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 21 del Código Civil para amparar el interés superior del niño? ¿De qué manera?	10	4	4	4	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Boto Caruena, Liz V.

Especialidad del validador: CIVIL

Lima, 26 de 09 de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto validador